



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

LAS CONTROVERSIAS DE NORMAS SOBRE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE  
TIERRAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SIHUAYRO PUNO, 2022

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE**  
ABOGADO

**AUTOR**

GLICERIO BENITO CHAYÑA  
ORCID: 0000-0002-2434-5762

**ASESOR**

MG. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA  
ORCID: 0000-0003-4484-6609

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA**

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO  
NACIONAL E INTERNACIONAL

**LIMA, PERÚ, FEBRERO DEL 2024**



**CC BY**

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

*Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.*

## Referencia bibliográfica

Benito Chayña, G. (2023). *Las controversias de las normas sobre la propiedad individual de tierras y la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

## HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y Apellidos	Glicerio Benito Chayña
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01212610
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-2434-5762">https://orcid.org/0000-0002-2434-5762</a>
Datos del asesor	
Nombres y Apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41058938
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0003-4484-6609">https://orcid.org/0000-0003-4484-6609</a>
Datos del Jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y Apellidos	Luis Angel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y Apellidos	Victor Manuel Urbizagastegui Silvestre
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41072118
Vocal del Jurado	
Nombres y Apellidos	Moises Noe Huaman Pillhuaman
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	43226902
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Las controversias de las normas sobre la propiedad individual de tierras y la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y Defensa de los Derechos Humanos en el Ámbito Nacional e Internacional
URL de disciplinas OCDE	<a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</a>

**FACULTAD DE DERECHO**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**  
**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS**

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO como presidente, el MAG. VICTOR MANUEL URBIZAGASTEGUI SILVESTRE como secretario y el MAG. MOISES NOE HUAMAN PILLHUAMAN como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**LAS CONTROVERSIAS DE NORMAS SOBRE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE TIERRAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SHIHUAYRO PUNO, 2022**

Presentado por el bachiller:

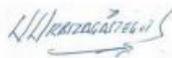
**GLICERIO BENITO CHAYÑA**

Para obtener el **Título Profesional de Abogado**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado - Excelente** con una calificación de **DIECINUEVE (19)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 28 de febrero del 2024.



**PRESIDENTE**  
DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA  
PAJUELO



**SECRETARIO**  
MAG. VICTOR MANUEL  
URBIZAGASTEGUI SILVESTRE



**VOCAL**  
MAG. MOISES NOE  
HUAMAN PILLHUAMAN

## **ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD**

Yo MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

### **LAS CONTROVERSIAS DE NORMAS SOBRE LA PROPIEDAD INDIVIDUALDE TIERRAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SIHUAYRO PUNO, 2022**

Del bachiller Glicerio Benito Chayña , certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 14% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 15 de diciembre de 2023



---

MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA

DNI 41058938

## **DEDICATORIA**

A mis padres: Andrés y Antonia, por haberme dado la vida. A mis hermanos: Cesar y Edgar que en vida fueron mis impulsores constantes hasta que el COVID-19 se los llevó. A mis hermanos Ofelia y Ubaldo, quienes me apoyan en todo momento. A mi primo Clemente, por haberme inspirado a la superación.

### **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Autónoma del Perú, por facilitarme la posibilidad de culminar mis estudios. A mi mentor Profesor José Mario Ochoa Pachas, por reorientarme para hacer el estudio, a mis seres queridos a mi esposa Doris, mis hijos Deyci, Jossie, Antonio, mis nietas Brizeida, Briana y Daniela, por su incondicional entendimiento y soporte durante el proceso del desarrollo a mi profesionalización.

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTOS .....</b>	<b>3</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>7</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>8</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN</b>	
1.1. Realidad problemática .....	12
1.2. Formulación del problema .....	20
1.3. Justificación e importancia de la investigación .....	20
1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos .....	22
1.5. Limitaciones de la investigación .....	23
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Antecedentes de estudios .....	25
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado .....	38
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada .....	45
<b>CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO</b>	
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	52
3.2. Población y muestra .....	53
3.3. Hipótesis .....	53
3.4. Variables - Operacionalización.....	54
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	57
3.6. Procesamiento de los datos .....	57
<b>CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	
4.1. Análisis de confiabilidad de variables .....	59
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable .....	60
4.3. Contrastación de hipótesis.....	72
<b>CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	
5.1. Discusiones .....	77
5.2. Conclusiones .....	84
5.3. Recomendaciones .....	85
<b>REFERENCIAS</b>	
<b>ANEXOS</b>	

**LISTA DE TABLAS**

Tabla 1	Operacionalización de la variable 1
Tabla 2	Operacionalización de la variable 2
Tabla 3	Estadística de fiabilidad de las variables
Tabla 4	Cantidad de casos procesados
Tabla 5	Frecuencias de la interrogante 1
Tabla 6	Frecuencias de la interrogante 2
Tabla 7	Frecuencias de la interrogante 3
Tabla 8	Frecuencias de la interrogante 4
Tabla 9	Frecuencias de la interrogante 5
Tabla 10	Frecuencias de la interrogante 6
Tabla 11	Frecuencias de la interrogante 7
Tabla 12	Frecuencias de la interrogante 8
Tabla 13	Frecuencias de la interrogante 9
Tabla 14	Frecuencias de la interrogante 10
Tabla 15	Frecuencias de la interrogante 11
Tabla 16	Frecuencias de la interrogante 12
Tabla 17	Prueba $X^2$ para la hipótesis general
Tabla 18	Fuerza de relación, índice Kappa de Cohen para la hipótesis general
Tabla 19	Prueba de Mantel-Haenszel para la hipótesis general
Tabla 20	Prueba $X^2$ hipótesis específica 1
Tabla 21	Fuerza de relación, índice Kappa de Cohen para la hipótesis específica 1
Tabla 22	Prueba de Mantel-Haenszel para la hipótesis específica 1
Tabla 23	Prueba $X^2$ de la hipótesis específica 2
Tabla 24	Fuerza de relación, índice Kappa de Cohen para la hipótesis específica 2
Tabla 25	Prueba Mantel-Haenszel para la hipótesis específica 2

**LISTA DE FIGURAS**

Figura 1	Porcentajes de la tabla 5
Figura 2	Porcentajes de la tabla 6
Figura 3	Porcentajes de la tabla 7
Figura 4	Porcentajes de la tabla 8
Figura 5	Porcentajes de la tabla 9
Figura 6	Porcentajes de la tabla 10
Figura 7	Porcentajes de la tabla 11
Figura 8	Porcentajes de la tabla 12
Figura 9	Porcentajes de la tabla 13
Figura 10	Porcentajes de la tabla 14
Figura 11	Porcentajes de la tabla 15
Figura 12	Porcentajes de la tabla 16

# LAS CONTROVERSIAS DE NORMAS SOBRE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE TIERRAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SIHUAYRO PUNO, 2022

GLICERIO BENITO CHAYÑA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

## RESUMEN

El trabajo de investigación se planteó como objetivo general: determinar de qué manera afecta las normas a las controversias de propiedad individual de las tierras a la comunidad campesina de Sihuayro, aunado a ello se estableció que las normas creadas por el estado peruano generan controversias en los habitantes campesinos de Sihuayro, por consiguiente, debería plantearse una sola norma con indicaciones claras que obedezcan a disposiciones superiores. La metodología empleada en el estudio fue básica porque, al tener datos sobre el caso del estudio, sirve de base para otras investigaciones, es puro por ser original, obtenido desde la comunidad de Sihuayro y se aplicó un diseño correlacional, transversal y no experimental, porque la investigación es en tiempo y espacio determinado, asimismo, para reunir detalles, se usó preguntas como instrumento. Se concluyó que al gobierno de turno le correspondería implementar una sola norma para sanear los títulos de propiedad individual, modificando algunas leyes como la imprescriptibilidad; así mismo, debería de asalariarlos como un incentivo a los campesinos por ser guardianes del medio ambiente y por su dedicación exclusiva a la agricultura generando alimentación sana para la población y progreso financiero de la comunidad campesina de Sihuayro.

**Palabras clave:** tierras, campesino, imprescriptibilidad

# THE CONTROVERSIES OF RULES ON INDIVIDUAL LAND OWNERSHIP AND THE PEASANT COMMUNITY OF SIHUAYRO PUNO, 2022

GLICERIO BENITO CHAYÑA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

## ABSTRACT

The research work was proposed as a general objective: to determine how the rules affect the controversies of individual land ownership in the peasant community of Sihuayro. In addition to this, it was established that the rules created by the Peruvian state generate controversies in the peasant inhabitants of Sihuayro, therefore, a single norm should be proposed with clear indications that obey higher provisions. The methodology used in the study is basic because having data on the case of the study serves as a basis for other research, it is pure because it is original obtained from the community of Sihuayro, Correlation design, transversal and non-experimental, because the research is in a determined time and space, also to gather details, questions were used as an instrument. Concluding that the government in power should implement a single rule to clean up individual property titles by modifying some laws such as imprescriptibility, and should also pay them as an incentive to farmers for being guardians of the environment and for their exclusive dedication to agriculture. generating healthy food for the population and financial progress of the peasant community of Sihuayro.

**Keywords:** land, peasant, imprescriptibility

## INTRODUCCIÓN

En el país, la presencia de comunidades campesinas data desde tiempos inmemoriales, sin embargo, está documentada desde época del virreinato mediante decretos supremos, canalizados por intermedio de asuntos indígenas, posteriormente como organizaciones con autonomía en aspectos de trabajo comunal, uso de las tierras, económicos y administrativos. Su existencia legal se sustentó a partir de la carta magna de 1933, y con ciertos ajustes fue ratificado en la constitución de 1979; posteriormente en la constitución de 1993, con el transcurso del tiempo, algunas comunidades campesinas fueron reconocidas progresivamente, como es el caso de la comunidad de Sihuayro, reconocido en el primer periodo de presidente Belaunde, por el ministerio de trabajo y asuntos indígenas con Resolución N° 203, del 17 de julio de 1967, le otorgaron su personería jurídica, sin considerar las tierras como suyas.

Esta comunidad está ubicada en la región Puno, sobre 3,825 mnsn. con una extensión de 4,352.62 hectáreas, conformada por 420 familias que no tienen títulos de propiedad individual, porque sufrieron despojo de sus tierras. En este sentido, esta investigación planteó como hipótesis general: Probable afectación de las normas generando controversias respecto a propiedad individual a las tierras de la comuna de Sihuayro, además de ello la tesis tiene aporte práctico, ya que procurará reconocer de qué manera afecta las normas a las controversias sobre propiedad individual de tierras campesinas de Sihuayro.

Con lo detallado se lograría que los habitantes de la comuna de Sihuayro puedan acceder a ser propietarios individualmente sobre las tierras entre otros logros, asimismo el estudio realizado a la comunidad campesina de Sihuayro, aclara las dificultades y carencias que padece la comunidad, por ende, la indagación de soluciones y aportes para que puedan tener titularidad individual sobre sus tierras.

En el trabajo se determinó que el estado ha creado una diversidad de normas que generan controversias como la imprescriptibilidad que es un obstáculo para poder acceder a título de propiedad que impactará en su desarrollo económico.

Cabe señalar que en el capítulo I se han enumerado los temas de investigación, los objetivos, los antecedentes teóricos, la importancia y obstáculos en la investigación. El capítulo II contuvo información general, fundamentos teóricos, explicaciones y conceptos. El capítulo III expuso el tipo, diseño, población, muestra, hipótesis, variables, instrumentos y métodos de medición, procedimientos de validación y durabilidad instrumental. El capítulo IV incluyó el análisis y presentación de resultados hallados, y el capítulo V se discutieron los resultados, extrayendo conclusiones y recomendaciones.

**CAPÍTULO I**  
**PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN**

### 1.1. Realidad problemática

El desarrollo del dominio territorial por los incas, se inició en el siglo XV desde cusco, por el norte se extendió hasta el afluente Ancashmayo (Colombia) y por el sur límite con afluente Maule, según Uchiha (2000) al sudeste el Collasuyo, que actualmente es territorio boliviano, hasta Tucumán (Argentina). Esta expansión fue gracias a la correcta organización administrativa de los integrantes del imperio incaico; las tierras por derecho consuetudinario pertenecían al dios sol, a los incas y al imperio. Los mismos fueron distribuidos para que cada poblador tuviera un terreno fértil para trabajar. Cuando nacen, si son hombres, reciben un tupu (2,700 metros cuadrados, que equivale a 0,27 hectáreas o 0,67 acres); mientras que si son mujeres reciben medio tupu. No se pueden vender ni heredar ya que no se transfieren a bienes raíces, cuando alguien muere, sus tierras se entregan a nuevos residentes.

Cuando llegaron los invasores europeos trajeron cambios políticos, económicos y sociales, que obligaron a los indígenas, a una forma de vida extraña. Zegarra (2016) señala:

En América, ahora los indígenas ya no siembran para el inca, sino lo hacen para ciudadanos nobles españoles que explotaron las tierras con campesinos solo que esta vez con más injusticia reparto de riqueza, maltrato físico y condiciones de esclavitud. (p. 1)

En consecuencia, los europeos despojaron las posesiones a los verdaderos poseedores de las tierras, convirtiéndose en latifundistas, grandes hacendados donde, los verdaderos dueños o posesionarios de las tierras desde milenios, pasaron a ser esclavos, este escenario permaneció casi por cinco siglos.

A mediados del siglo XX, el presidente Belaunde, promulga la ley N° 15037 (Congreso de la República Peruana, 1964), ley marco de reforma agraria; en el

artículo 129° de esta norma, respecto a las entregas de tierras a colectivos indígenas, condiciona de que no podrán transferirse la potestad directa de tierras a comuneros ni a terceros, además, que estos solo podrán tener el usufructo propio sobre las tierras dentro de la jurisdicción comunal, asimismo el artículo 130° señala que, las tierras de la comunidad no serán alteradas consecuentemente no serán enajenados, transferidos aun por contrato o posesión testamentaria.

Con la precitada ley, el gobierno de Belaunde fomentó el latifundio, ampliando la concesión a los grandes terratenientes para que, por cualquier medio amplíen más territorios y de esa manera tengan más propiedades que explotar.

En el año 1969, en la coyuntura política peruana aparece un gobierno distinto con actos revolucionarios y corrige la ley anterior con otra ley también llamada reforma agraria, que solo corrige la denominación de indígenas a campesinos y la expropiación de tierras de latifundistas en forma general lo que no había ocurrido con el presidente Belaúnde, a favor de los campesinos quienes hasta ese momento permanecían aún en condición de servidumbres, con la publicación del decreto ley N° 17716 (Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada, 1969), sobre innovación agrícola, decretada el 24 junio 1969, por el presidente Velasco de gobierno militar, en su inciso "a" artículo 3°, señaló que, la propiedad para campesinos sobre las tierras especificando normar derecho a tierra y ser usado en unión social, especificando límites sujeto a propiedad del campo. asimismo señala garantizar íntegramente sus derechos comunales de propiedad de las tierras entregando muchas extensiones de tierras, mediante procedimientos de afectación para sus necesidades.

El artículo 118° de precitada norma, ratifica la adjudicación de tierras con la condición de que los campesinos, no pueden transferir, además que no podrán tener propiedad individual sino en forma común o cooperativa, así como que no podrán ser

enajenados o transferidos ni heredados, en caso de fallecimiento la tierra se revierte a la comunidad.

La Organización Internacional del Trabajo, en adelante OIT, en conferencia de junio 1989, adoptó en forma tripartita (organizaciones estatales, empresarios y obreros), el Convenio 169 (1989), tratado referente a pueblos indígenas y tribales en los estados emancipados; después de revisar las actas realizada entre 1987 y 1989. También se consultó e involucró a un gran número de poblados indígenas y tribales, donde Perú estuvo presente; en este acuerdo se firmó la declaración 169 que en su artículo 14 señala que, el deber de las naciones es reconocer la propiedad de la tierra, salvaguardar y utilizar las tierras no ocupadas, así como acceso a las que tienen los poblados nativos y tribales; también, prestar asistencia a sus actividades y medios de subsistencia, con especial interés a la condición de agricultores errantes e itinerantes.

El gobierno de García Pérez, en abril de 1987, expide ley N° 24657 (Congreso de la República del Perú, 1987), sobre demarcación y propiedad de los territorios de campesinos en comunidad, cuyo artículo 2 establece que, las tierras que tiene la comuna conforman las auténticas obtenidas por derecho habitual y agrícola; de la innovación agraria, si hubiera controversia entre comunidades será el juez competente que va a resolver. Aquí es necesario precisar que la propiedad a que refiere la precitada ley es comunal, es decir, no existe la titularidad individual del campesino.

Asimismo, García decreta ley N° 24656, norma general de comunidades campesinas (Congreso de la República del Perú, 1987) donde, en el artículo 7 plantea que las tierras campesinas son de carácter inembargables e inalienables, así como intransferibles, solo por excepción se podrán enajenar siempre y cuando con el arreglo de tres cuartas partes de los assembleístas de la comunidad expresamente

citados para ese fin, además señala que, el territorio se puede expropiar por necesidad pública; en su artículo 11° señala también que, cada comunidad determina su propio régimen de uso del suelo, ya sea comunal, familiar o mixto, la pérdida de la posesión de tierras será declarada mediante voto popular (dos tercios) del total de integrantes de la comunidad debiendo retornar esas tierras a la comunidad.

Posteriormente sucede que Fujimori (1992) emite el decreto legislativo N° 667 (Poder Ejecutivo del Perú, 1991), ley del registro de predios rurales, donde dispone crear el registro de dichos predios, refiriéndose con ello a: tierras que se encuentren en expansión urbana o rural dedicadas a la agricultura, terrenos eriazos particulares del estado provenientes de reforma agraria, cooperativas agrarias, sociedades asociativas de utilidad social – SAIS, sociedades agrarias de pertenencia general y toda organización que posea la tierra, pero deja al margen a campesinos y nativos, tal como se puede apreciar en el artículo 4 de la precitada norma.

Posteriormente, Fujimori, en noviembre d 1991, bajo el decreto legislativo N°757 (Poder Ejecutivo del Perú, 1991) crea la ley marco para el crecimiento de la inversión privada. En el reglamento de esta norma, decreto supremo N° 162 (Poder Ejecutivo del Perú, 1992), en los artículos 12 y 32 señala que, los extranjeros tienen derecho a la propiedad y también dentro de los 50 kilómetros de la frontera, además dando amplias facilidades a los grandes inversionistas, de esa manera retornó el latifundio moderno neoliberal. Al mes siguiente del mismo año, se da la ley N° 25902 (Gobierno de emergencia y reconstrucción nacional, 1992), ley orgánica del ministerio de agricultura donde, en la octava disposición complementaria, crea la entidad denominada proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural – PETT., con una misión específica, registrar derechos y usufructo de tierras para actividades agrícolas, incluyendo la recuperación legal de pueblos indígenas y campesinas antes

de registrar la propiedad.

Desde la creación del PETT, el registro individual de tierras para las comunas rurales a nivel de la república ha sido selectivo, con trámites de reordenamiento y registro de la propiedad rural con un desfase de 3 a 4 años, dependiendo del seguimiento y costos de adquisición; el registro en la Sunarp oscilaba entre 5.000 a 10.000 soles dependiendo del tamaño de la tierra despejada, sin embargo, el proceso fue burocrático, incluyendo, si la tierra era propiedad del estado o de la comunidad rural, etc. En el transcurso de treinta años, el PETT desarrolló insípidas labores de titulación a favor de comunidades nativas y campesinas, pero solo en forma comunal, esto debido a que no existió política clara sobre la propiedad individual de tierras, ya que cada gobierno de turno encargaba a diferentes entidades la tarea de titulación, como se puede apreciar a continuación:

- 1992 al 2007 a cargo de PETT-Midagri.
- 2007 al 2009 a cargo de Cofopri
- 2009 al 2012 a cargo de GORE (Gobierno regional)
- 2012 al 2023 a cargo de GORE y Midagri, de acuerdo al inciso n, art. 51° de la ley 27867 (Congreso de la República del Perú, 2002) que norma a los gobiernos regionales.

Cabe precisar, sobre los datos consignados devienen del informe presentado por el defensor del pueblo (Defensoría del Pueblo, 2014) a pedido de las comunidades nativas y campesinas, respecto a las funciones de PETT; también se señala que, existe la ausencia de una norma integrada, una dirección rectora, desconocimiento de la cantidad de comuna campesinas y nativas, falta de capacitación de personal, difusión del programa, presupuesto y normas que solucionen controversias de tierras.

La comunidad campesina de Sihuayro cuenta con título de propiedad en forma

comunal, más sus habitantes son solo poseionarios en su totalidad no contando con títulos de propiedad individual y no pudiendo ni siquiera heredar legalmente. Esta acción jurídica solo se lleva a cabo con un documento imperfecto y legalizado por notario; dicho documento, si bien sirve como constancia de los actos realizados con respecto a sus tierras, no tiene valor jurídico. En los últimos tiempos se han presentado problemas de apropiación ilícita o invasión de parte de extranjeros, y particulares amparados con el decreto supremo N° 162 (Poder Ejecutivo del Perú, 1992) reglamento de la ley N°757 (Poder Ejecutivo del Perú, 1991) alquilaron, compraron o se han apropiado de terrenos comunales, parceladas y posesionados a comuneros humildes, a orillas del lago Titicaca con el pretexto de hacer empresa con jaulas de trucha que al final resultaron dueños; el gobierno central también fomenta desmembramiento de tierras creando centros poblados disminuyendo la extensión de tierras a los campesinos de Sihuayro.

Lo suscitado a los pobladores de Sihuayro sobre desmembramiento, los poseionarios de tierras (campesinos) presentaron reclamos a las autoridad competentes para que se les retorne, pero no reciben apoyo porque no pueden como demostrar la titularidad de las tierras invadidas, peor aún el proceso demanda tiempo y dinero y al no contar con medios económicos ni tiempo abandonan la gestión, lo que es aprovechado por invasores nacionales y extranjeros que en amparo de la ley marco de inversión privada legalizaron su invasión con una serie de argucias. Como evidencia se entrevistó al señor José Candia Chacolli de 67 años, poblador afectado quien manifiesta haber sufrido el despojo de su terreno, señalando que, se quejó al juez, el cual le expresó que le llevara el título de propiedad para demostrar que es de él; llevó la escritura del notario y no la hizo valer, debido a que la persona que ocupa el terreno tiene documentos registrados en Sunarp, como empresa incluyendo el

terreno, por lo que perdió la propiedad.

En consecuencia, de continuar sin título de propiedad individual, se corre el riesgo de que con el transcurrir del tiempo, los comuneros pierdan sus tierras ya que existe formas que pueden tramitarse con argucias y mucho dinero, para desmembrar las propiedades legalmente, peor aún el desconocimiento de las normas por parte de los comuneros de Sihuayro, en la situación actual sin títulos de propiedad individual, sus territorios se verán seriamente afectados, si no formalizan jurídicamente sus propiedades y sin poder mejorar su condición económica.

La solución será decisión política, es decir, reformular normativas inclusivas y específicas y con mayor celeridad que beneficien a las Comunidades campesinas, priorizando la creación de un ente autónomo e independiente con norma propia y exclusiva para el funcionamiento y administración de las actividades de titulación con presupuesto propio. Actualmente existe un programa denominado la segunda reforma agraria que en consonancia con PETT, a cargo de GORE y que funciona bajo la ley 31145 (Congreso de la República del Perú, 2021), ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales que, excluye a las comunidades campesinas como Sihuayro, y funcionando en forma limitada y esporádica debido a que el PETT es un ente aparentemente itinerante que constantemente cambia de administración y carece de presupuesto propio.

Midagri (2022) señala haber entregado a 1448 pobladores de las comunidades campesinas, ubicadas a orillas del lago Titicaca y esperaban más de 20 años, inscripciones de títulos de propiedad, trabajo realizado en coordinación con el gobierno regional de Puno. Para la comunidad campesina de Sihuayro no será posible alcanzar la titulación individual por estar excluida por la ley mencionada en el párrafo anterior, mientras no exista normativa sobre la convicción jurídica individual de sus

tierras. Esto hace peligrar la propiedad porque pueden terminar en manos de extranjeros o extraños, afectando la situación económica como antes de la reforma agraria.

Como se observa, han titulado algunas comunidades campesinas a nivel nacional, luego de los trabajos de campo y gabinete pero solo en forma comunal, procedimiento que nunca va a llegar a la comunidad de Sihuayro. Han transcurrido 56 años desde su reconocimiento sin título de propiedad individual; de continuar este problema los habitantes de la comunidad seguirán perjudicándose porque, si bien usufructúan las tierras en calidad de poseionarios, las ganancias obtenidas por labrar tierras y pastorear sus ganados sobre ellas, solo les alcanza para sobrevivir.

Así pues, hacer valer sus derechos, los campesinos de Sihuayro, están concordado normas legales supranacionales, de acuerdo con el convenio 169-OIT (1989) y la declaración N° 165 - ONU-2018 (Organización de las Naciones Unidas, 2018) respecto al derecho de los campesinos, donde señala que el campesino tiene derecho a la tierra individual o colectivamente y Perú está adscrito a ello, y conculcado en la carta magna (Congreso Constituyente Democrático, 1993) en el artículo 88 señala que, el régimen agrario es apoyado por el estado, principalmente el progreso agrícola y avala la pertenencia de la tierra ya sea privada, común o en alguna otra forma asociativa.

Es así que, en esta investigación se pretende esclarecer las dificultades en los programas del gobierno dedicadas a titular las tierras en forma individualizada, en vista que dificultan la concesión de derechos a títulos de propiedad individual sobre las tierras a campesinos de Sihuayro, para el cual el método que se aplicó es cuantitativo, que se usa para medir las variables del problema de investigación y el conocimiento del campesino respecto a las normas.

## **1.2. Formulación del problema**

### ***Problema general***

¿De qué manera afectaron las controversias de normas sobre la propiedad individual de tierras a la comunidad campesina de Sihuayro, Puno en el año 2022?

### ***Problemas específicos***

¿Cómo influyó la imprescriptibilidad de tierras a la comunidad campesina de Sihuayro, Puno en el año 2022?

¿Cómo afectó económicamente, la propiedad comunal de tierras a la comunidad campesina de Sihuayro, Puno en el año 2022?

## **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

El motivo del trabajo es exponer y explicar cómo los habitantes de la comuna campesina de Sihuayro, Puno, no tienen títulos de propiedad individual, la cual ocasiona despojo de sus tierras por traficantes disfrazados de inversionistas. Así también explicar cómo cambiaría su condición económica si pudieran titularse las propiedades por las autoridades encargadas; y finalmente, la existencia de la desidia de parte de las autoridades por olvidar realizar las reformas de las normas para entregar los títulos de propiedad individual. Esta inacción se incrementa por los requisitos engorrosos y onerosos exigidos a los comuneros que, no alcanzarían a cumplir en presentar a las autoridades lo que representa un obstáculo para su titulación.

Por el momento, pese existir disposiciones sobre la segunda reforma agraria (Congreso de la república, 2021), esta norma no considera el acceso a títulos de propiedad individual en poblados como Sihuayro, contrariamente la exceptúa de la titulación individual argumentando que, ya están titulados en forma comunal; sin embargo, el funcionario de PETT-Midagri Puno, Ingeniero Jaime Sardón Nina,

manifiesta que, si se pueden titular en forma individual, pero que cada uno debe realizar la gestión con los costos que ello irroga al comunero. Esto sería en forma mancomunada o individual, siendo el costo del trámite por cada hectárea aproximadamente de S/. 800.00 por poblador, al margen del tiempo y otros gastos, monto que sería imposible de afrontar, al menos por los campesinos de Sihuayro.

### ***Justificación teórica***

De acuerdo a lo abordado en la investigación, se pretende explicar cómo es que mediante la existencia de deficientes normas, el gobierno a través de muchos años demostró la subrepticia negación de titularidad individualmente a los campesinos de la comunidad de Sihuayro. También se enfocó en las cuestiones doctrinarias y teóricas, siendo fundamentales para demostrar y vincular al caso a la búsqueda de resguardar la mejor conveniencia para los habitantes de dicha comunidad, de modo que el estado debería reformular las normas y parámetros del Midagri – PETT.

### ***Justificación metodológica***

El tema se enfocó cuantitativamente, mediante la técnica de la encuesta, para la reunión de datos y la información sobre normas, sus ventajas y desventajas en la población de Sihuayro, Puno. Con esta información se midieron las variables del problema, determinando su magnitud.

### ***Justificación práctica***

Las indagaciones realizadas en la comunidad campesina, han permitido comprobar en el lugar, las dificultades y carencias que atraviesa esta comunidad, de allí que la búsqueda de soluciones para que se cumplan los anhelados títulos no tuvieron los logros esperados, repercutiendo negativamente en los intereses de los comuneros.

### ***Justificación legal***

Una de las razones para realizar la investigación, es debido a que en la ley 24656 (Congreso de la República del Perú, 1987), en su artículo 7, se dispone tácitamente que es imprescriptible; así mismo la ley 31145 (Congreso de la República del Perú, 2021), en su artículo 3.1 señala que están excluidos las comunidades con título comunal, lo cual imposibilita al campesino el acceso a las tierras como propietario en forma individual, a pesar que en la constitución (1993) en el artículo 88, señala reconocer a los campesinos, toda forma de propiedad sobre sus tierras. Asimismo, bajo la octava disposición de la ley 25902 (1992) se crea el PETT con autonomía, sin embargo, en la sexta disposición complementaria de la ley N° 26366 (Congreso Constituyente Democrático, 1994) señala que el PETT es un proyecto especial de inversión del sector agricultura. Las normas vigentes no permiten que el proyecto sea autónomo y la muestra es que en 30 años desde su creación solo entregó títulos mancomunados a pocas comunidades en el Perú, ello evidencia que el PETT actualmente funciona en Midagri y en el gobierno regional de Puno y que nunca fue autónomo.

El presente trabajo procura proponer la modificación de algunas normas con la finalidad de hacer realidad la titulación individual de las tierras que poseen, por muchos años, la comunidad estudiada, debido a que les asiste el derecho natural.

#### **1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos**

##### ***Objetivo general***

Determinar de qué manera afectaron las controversias de normas sobre la propiedad individual de tierras en la comunidad campesina de Sihuayro Puno, en el año 2022.

##### ***Objetivos específicos***

Determinar cómo influyó la imprescriptibilidad de tierras a la comunidad campesina de Sihuayro, Puno en el año 2022.

Determinar, cómo afectó económicamente la propiedad comunal de tierras a la comunidad campesina de Sihuayro Puno, en el año 2022.

### **1.5. Limitaciones de la investigación**

Es para establecer las dificultades que se presentaron para ejecutar el estudio de investigación, no obstante, para realizar el presente trabajo, no hubo inconveniente alguno en distintas tareas o etapas de la indagación, el desarrollo y procesamiento de la información.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**

## 2.1. Antecedentes de estudios

### ***Antecedentes nacionales***

Pucho (2022) en la tesis *Posesión y Propiedad en Campesinos y Comunidades Locales, Perú 2022*, cuyo objetivo principal fue conocer y determinar el porcentaje de comunidades campesinas e indígenas oficialmente reconocidas en el Perú. Afirma que el método utilizado fue de enfoque cualitativo, sin embargo, se puede observar que su investigación sirve como fuente básica; el diseño no experimental. Como conclusión establece que el 9,8 % de las comunidades no están reconocidas en entidades como PETT y Cofopri y que requieren reconocimiento oficial; además que, INEI en el censo de 2017, no precisa cuantas comunidades se encuentra en posesión y cuantas con título de propiedad.

Pretel (2019) en su trabajo de investigación *Propiedad conjunta versus. La expropiación de tierras por parte de la comunidad campesina Aucallama, 2018*, tuvo como objetivo común, mostrar cómo se vulneran los derechos de propiedad común cuando se expropián tierras comunales a los campesinos. de Aucallama 2018; el método que se utilizó fue de enfoque cualitativo. Concluye señalando que, los pobladores de la comunidad son víctimas del delito de usurpación a través del despojo de sus propiedades, vulnerando lo dispuesto en el convenio 169-OIT.

Mío (2021) en su tesis *Barreras burocráticas en el proceso de registro de los derechos de uso de la tierra de las comunas de agricultores, 2020*. El objetivo fue determinar la manera como las barreras burocráticas de ley N° 24657, ley para demarcación y titulación, perjudica el proceso de las colectividades campesinas, para su titulación. La metodología usada es de orientación cualitativo, el tipo de delineación usado fue de teorías fundamentadas; así mismo, emplearon la técnica de la entrevista. Finaliza señalando que, si el comunero no tienen título de propiedad, no

pueden acceder a créditos bancarios, desconociendo las normas y el incorrecto procedimiento de los trámites, lo que posterga su titulación. Asimismo, no existe actualización de catastro que facilite la georreferenciación lo cual puede generar conflictos en la comunidad.

Retuerto (2019) en su tesis, *Intromisión del estado y su afectación a la propiedad de las comunidades campesinas en la región Huánuco en el año 2017*, el objetivo del estudio fue explicar cómo perjudica la intervención estatal la propiedad comunal de campesina de Huánuco. Se aprecia que, el método utilizado en el trabajo es de carácter cualitativo, de diseño descriptivo transversal; de las 300 comunidades campesinas, de utilizó una muestra del 1% equivalente a 3 comunidades. Concluye que, el reconocimiento de centro poblado dentro de la comunidad afecta el nivel de organización generando paralelismo en la gestión comunal, así como el desmembramiento de algunas comunidades generados desde el gobierno central con la finalidad de implantar un nuevo sistema de organización política social mediante Cofopri, quienes otorgan títulos de propiedad; además, que el presidente de la comunidad bajo notario entregó terrenos a una concesión minera produciendo conflicto social.

Alata (2022) en su tesis, *Propiedad y bienes comunes en comunidad campesina de Pampa Arza, Provincia de Canchis, Cusco, 2022*. Indica como objetivo de investigación, examinar las causas de conflictos de intereses en materia de propiedad y derechos de propiedad; el enfoque fue cualitativo, de diseño etnográfico por que analiza ideas de los comuneros de la zona de investigación. Concluyendo que, el marco normativo no se ajusta a la realidad ya que no define sobre posesión comunal e individual, ya que los operadores de justicia cuentan con diferentes puntos de vista respecto a las normas de titulación individual y comunal que confunde a los

comuneros.

Cordero y Salvador (2017) en su tesis titulada, *Buscando títulos para la comunidad agrícola Ccarhuac Licapa y Llillinta Ingahuasi en Ayacucho*, señalan que el objetivo es saber por qué el estado no logra titular las tierras de la comunidad pese a intentos de solución de conflictos entre comunidades. Por ello han utilizado diversas metodologías, análisis histórico de las normas, así como análisis del acervo documentario, donde pudieron determinar que no existe una base legal ideal para convertir el problema social en oportunidad de cambio, ya que las disposiciones sobre derechos de propiedad, han sido consideradas con un criterio netamente legal y nunca social ni cultural.

Consecuentemente, en la década del ochenta la violencia política estancó el proceso de eficiencia y beneficiar a las colectividades campesinas en su titulación y solución a sus conflictos, mermando incluso su organización, desintegrando el desarrollo en muchos casos hasta desaparecer, al no existir políticas definidas sobre la titularidad de las tierras campesinas. Sino hasta los noventa que también fue toda una década incipiente, por las reformas pro bloque a favor de los inversionistas, dejando de lado las comunas campesinas.

Tapia (2019) en su tesis *Violación a los derechos de pertenencia de los campesinos y concesiones mineras*, justifica derechos a la propiedad de campesinos y refiere establecer mecanismos jurídicos para prevenir violaciones de las concesiones mineras, además que los derechos humanos están estrechamente vinculados en las relaciones dadas entre campesinos y la industria extractiva minera. Dado que el gobierno da prioridad a las inversiones extranjeras que a las comunas, desconociendo que ellas son los verdaderos dueños de las tierras, desde el enfoque cualitativo referido a la experiencia vivida respecto al fenómeno motivo de estudio.

En la década del 2000, las preferencias dadas a las mineras, olvidando la consulta previa a las comunidades campesinas, desembocaron en conflictos sociales ocurridos en el mes de junio de 2009, Baguazo, los cuales terminaron en muertes alargando los reclamos de los pueblos amazónicos y generando una brecha entre los pueblos indígenas y el estado. Además, no existe interés de parte del estado en plasmar el convenio 169 de OIT (1989), con lo cual se vulnera el derechos de propiedad de las comunas campesinas, debido al errado criterio de decisiones que toma el estado al momento de concesionar recursos naturales con la omisión de consultas, desconociendo los derechos consagrados en leyes y convenios internacionales.

Hall (2017) en su artículo denominado “De la colectividad a la comunidad. Reflexiones acerca del derecho de propiedad en Llancho, Perú”, señala que el objetivo fue demostrar cómo obtienen el estatus de comunidad campesina y los derechos de propiedad necesarios para la formación y estructuración de la comunidad. En el sentido sociológico de la palabra, y más específicamente se interesó por el pluralismo jurídico y el aspecto productivo del derecho, analizando cómo se promovían los medios externos de cambio interno en la comunidad a nivel local basándose en datos que se obtuvieron en la sociedad de Llancho (Calca – Cusco); tratándose de un caso relativamente marginal debido a que la reforma agraria favoreció muy poco a las comunidades campesinas.

Este artículo desarrolló la historia, y los diversos usos de la tierra pública, así como, la propiedad colectiva, lo que indujo al control social sobre sus miembros, evidenciándose que la mayoría de las tierras agrícolas son propiedad de familias, de acuerdo a criterios de acceso a la tierra. En ese contexto, o bien dejan o se benefician con parcelar las tierras y gestionarlas. En la década de 2000, muchos jóvenes de las

comunidades pensaron en irse de la comunidad; este pensamiento se hizo realidad años después por la inversión minera.

Sin embargo los comuneros mantuvieron la tenencia colectiva de tierras con la esperanza de que sus hijos algún día volvieran y puedan tomar las tierras, pero las costumbres que existe en las comunidades como es el respeto a los mayores y el orden de jerarquía que, poco concuerdan con los jóvenes comuneros, porque este mecanismo de costumbres más la propiedad colectiva de las tierras aparece como un componente de control social, en consecuencia al obtener títulos colectivos de propiedad provenientes de la reforma agraria no les benefició casi en nada. Años después, se convirtieron en comunidades especialmente en la sierra sur del Perú.

Lo que se encuentra en conflicto es el futuro de este fragmento de la sociedad peruana; si tenemos en cuenta el contexto actual que la propiedad colectiva es muy frágil y es caldo de cultivo de conflictos por lo que es urgente tomar otras medidas que puedan garantizar la propiedad real de sus tierras. Esto debe tener en cuenta el papel de sus habitantes; hoy en día es distinto, pues necesitan revalorizar sus propiedades, debido a que la propiedad colectiva los hace más vulnerables siendo endeble la seguridad jurídica. Perú firmó las declaraciones de la ONU donde se expresa respetar los derechos de los pueblos oriundos bajo el convenio No.169 – OIT (Organización Internacional del Trabajo, 1989) y la norma de consulta previa.

Hanampa (2022) en su tesis *La ley de la comunidad campesina y sus efectos jurídicos respecto a la propiedad comunal de la comuna campesina de Patahuasi, 2022*, señala como objetivo de la investigación, determinar los efectos jurídicos de la ley de la comunidad campesina referente a propiedad comunal de Patahuasi. Asimismo, la metodología empleada es cuantitativa, pura y básica; también señala que ha identificado las normas a las cuales se encuentra sujetas las comunidades

campesinas (convenio 169 - OIT, ley N° 24656 de comunidades campesinas). Finalmente concluye que, la constitución 1993 reconoce a las mismas, y lo más resaltante que se puede observar en su conclusión es que, los derechos para acceder a la propiedad están sumamente limitados en contradicción con el artículo 89 de la constitución y el convenio 169.

Moreno (2020) realizó un trabajo académico titulado *Restricciones a los derechos de propiedad de campesinos y comunidades indígenas durante el registro de la propiedad en Perú*, en ello se trazó como objetivo de estudio, considerar mantener el reconocimiento de los bienes adquiridos en beneficio de las comunidades campesinas e indígenas; el método usado es descriptivo, analítico y ha propuesto un proyecto de ley. El autor concluye que, existen cerca de dos mil comunas campesinas sin título de propiedad comunal y que, en esas condiciones no pueden ejercer su defensa; lo más importante en la conclusión es que el estado debe procurar un ente único que permita titulación rápida y predecible, así mismo la comisión de propiedad informal-COFOPRI y la superintendencia de bienes nacionales - SBN deberían reorganizarse para que sus funciones no generen conflictos de sobre posesión de tierras y revisión de linderos.

### ***Antecedentes internacionales***

Amirón (2018) en el estudio referente a “Política de tierra y colonia de las comunidades indígenas de la provincia del Chaco Argentina”. En el objetivo plantea analizar las distintas acciones que fueron aplicadas por el estado argentino sobre los reclamos hechos por las comunidades indígenas en el periodo de regularización de tierras. La metodología que usó para desarrollar el trabajo de investigación fue recurriendo a la fuente documental, publicaciones oficiales, censos, periódicos que permitieron el desarrollo integral. Concluye señalando que el trabajo permite

reflexionar respecto a la tierra y las políticas coloniales de las comunas indígenas, asimismo, determinar que hubo dos etapas: a) integracionista que consolidó al colono indígena asalariado, y que este cerca de su chacra para explotarla, esto con gobierno democrático; b) el estado hace partícipe a los colonos indígenas de la política pública como es Chaco y crea ley N° 3258 (1987) del aborigen Chaqueño para satisfacer las necesidades en tierras, educación, salud, etc.; con ello se dispone la entrega de tierras en un proceso mixto, es decir, se entrega título de propiedad individual y comunal con la condición de que las tierras siempre se utilicen para fines agrícolas.

Uría (2020) en su tesis de maestría *La propiedad de la tierra rural en la provincia de La Rioja, Argentina: aspectos legales e institucionales (2000 a 2016)*, desarrolla la investigación con el objetivo de describir, identificar y caracterizar sistema de tenencia de tierras, situaciones irregulares y el rol que cumple el estado en las estrategias de regularización dominical de tierras rurales. Para dicho trabajo se utilizó el diseño descriptivo y el método mixto. Concluye señalando que, la titulación de las tierras es un primer paso que impacta positivamente en el ocupante de las tierras del área rural de Rioja, y que ello incentiva al desarrollo por medio de la inversión, así como, el estado contaría con territorios sin conflictos debidamente saneados y registrados bajo el sistema folio real. Además, expresa que, ante la falta de un organismo independiente y las normas claras, hizo que los particulares con ambiciones de negocio se apropiaron de terrenos rurales con afán de negocio inmobiliario; estas falencias sugieren nuevas interrogantes a futuro.

Benavides (2022) en su artículo "Territorio indígena contra la colonización de campesinos en Bolivia, tomando como ejemplo a la comunidad indígena Yuracaré en el río Mirgarzama", señala que el objetivo era mostrar que ignorar los derechos reconocidos puede resultar contraproducente, ya que afecta la sostenibilidad de

bosques, recursos naturales, exposición al peligro a pueblos indígenas vulnerables reclamados por el estado; además la insuficiencia de las normas sobre reconocimiento de derechos territoriales entre los colonizadores indígenas y situación con otras poblaciones da como resultado el conflicto y la degradación de recursos y una exacerbación general de la vulnerabilidad donde el estado boliviano actúa con objetivos sesgados para consagrar los derechos de los pueblos indígenas. En este artículo, el autor utilizó la encuesta para levantar los datos, asimismo, talleres participativos, censos, historia de la comunidad; estas acciones y visitas fueron realizados año 2017. Concluye señalando que existen limitaciones al reconocimiento de derecho de indígenas al territorio y que la titulación no es suficiente ya que existen problemas de tierras bajas que son minoría, falta de acceso al gobierno local y a los colonos indígenas de las montañas más organizados y con anuencia de las autoridades de los tres niveles del estado boliviano quien ha mostrado poco respeto a la defensa del territorio indígena. Los cocaleros indígenas que viven en las ciudades con el aval del estado han colonizado las tierras de indígenas que viven de actividades propias de su vida diaria protegiendo los bosques que, han tenido que ser absorbidos por los colonizadores bajo los términos de éstos, por lo que, prácticamente puede desaparecer la comunidad indígena de Yuracare.

Contrariamente al antecedente descrito, en la región de la sierra de Bolivia, recientemente en el mes de julio de 2022, el gobierno actual, entregó 15 854 títulos ejecutoriales en beneficio de productores de las distintas provincias del departamento de la Paz. En las declaraciones del presidente Arce (Instituto Nacional de Reforma Agraria, 2022) sostuvo. “Hoy es un día histórico, hoy estamos haciendo entrega de títulos ejecutoriales (...) nunca habíamos entregado cantidad de títulos, La Paz se lo merece” (párr. 2). Bajo esta premisa, planea entregar más títulos de propiedad

individual a los campesinos productores, haciendo entrever que nadie puede despojar de sus tierras a los campesinos, al estar inscritos en registros reales que, es un ente similar a Sunarp peruano. El gobierno de Bolivia está dispuesto a luchar contra todo tipo de vulneración de propiedad agraria rural y avasallamiento, explotación masiva de riquezas nativas en tierras campesinas.

Bolivia garantiza la pertenencia de la tierra a la mayoría de la comunidad campesina de la sierra; la prioridad del estado plurinacional de Bolivia es asegurar la titulación y transferir la propiedad privada a las personas que cultivan la tierra, logrando así la paz económica y desarrollo de las comunidades campesinas, dotando de instrumentos jurídicos, lo que considera justicia, pero este precepto no existe para la minoría etnia de la selva, lo cual es un sesgo político.

Cárdenas y Vallejo (2016) en su artículo denominado “Agricultura y desarrollo rural en Colombia 2011-2013”, en un primer plano muestra el papel de la agricultura y la prosperidad rural en las actividades económicas en Colombia; la metodología empleada fueron artículos y revisión de bibliografías referente a la agricultura y desarrollo económico del medio rural. Las conclusiones del autor señalan que, en Colombia en la década de 1960, los distritos rurales podrían haber logrado la propiedad a la tierra, pero fue dolorosamente ignorado, en consecuencia no se hizo la reforma agraria para no hacer propietario de las tierras a los pobladores del campo; asimismo, concluyen los autores de que el estado debe abordar en forma global aspectos políticos sociales, culturales que afectan al poblador del campo, ya que con la política neoliberal han perdido sus tierras al no tomar importancia la titularidad de las mismas, por lo que la restitución de sus tierras, podría efectivizar el desarrollo rural que se ha visto violentada por el problema social por más de 50 años en ese país.

Franco (2021) en su tesis, *Obstáculos para el acceso gradual a los activos*

*rurales en el área protegida de agricultores del valle del río Cimitarra, ciudad de Yondó Colombia.* Señala que su objetivo fue analizar y estudiar los obstáculos de acceso gradual a la pertenencia agraria, incluso la política para sanear la propiedad social rural en área protegida campesina. señalado anteriormente, frente a la percepción institucional y comunitaria después del acuerdo de paz que firmaron las fuerzas armadas revolucionaria y el gobierno de Colombia. Para este estudio se aplicó el método cualitativo con el objetivo de analizar cuáles son los barreras para el acceso progresivo a la titularidad rural dentro del programa de gobierno Colombiano. Se determinó que existe la ausencia de una política gubernamental colombiana para el acceso progresivo de la propiedad rural, los mismos señalan que es un desafío. La dificultad de materializar sus anhelos de acceso a la propiedad rural, señalan que, existe abultadas normas respecto a la propiedad rural, pero la falta e ineficiente actitud del estado colombiano hizo que surgieran conflictos y el descontento social lo ha radicalizado llegando a que los grupos armados se expanda, haciendo el uso ilegal de tierras para cultivo, en productos ilícitos que fue incentivado por el latifundismo; actualmente Colombia está inspirado en la reforma rural con acuerdo de paz lo cual abre la oportunidad a una sociedad nueva y heterogénea.

Pozo (2017) en su investigación, *Argumentos jurídicos, vacíos jurídicos en la transferencia de territorio a miembros de la comunidad ecuatoriana*, señala la inexistencia de normas jurídicas que designen tierras para uso y usufructo de los comuneros excluidos de propiedad de los territorios por el simple hecho de que tienen características diferentes a la propiedad individual. El objetivo de la investigación es buscar argumentación jurídica y la mejora de la ley marco de tierras y suelos rurales, propiedad y uso de suelos para vivienda y producción de los campesinos y no vulnerar la constitución garantizando fundamentalmente los derechos de las personas. La

metodología que aplicó fue empírica, técnica, analítica. Las conclusiones a las que llegó fueron; que el estado ecuatoriano debe propulsar integración cultural a largo plazo para asignar territorio en vista que la visión como civilización y respeto a derechos humanos, la dignidad así como a territorio para los comuneros, su administración de justicia por los propios comuneros, ha avanzado en el mundo; así mismo la inexistencia de normas que consideren derecho a tierras, vulnera la dignidad por tanto debe reformarse el derecho a las tierras en forma colectiva e individual.

Aunado al estudio anterior, se hizo eco por parte de gobierno ecuatoriano en vista que en el año 2019, los comuneros de cuenca recibieron títulos de propiedad de acuerdo a lo anunciado por el ministerio agricultura y ganadería-MAG propietarios de fincas rústicas en varias parroquias del estado de Cuenca en la provincia de Azuay, el gobierno de Lenin Moreno, prácticamente entregó cerca de 10 651 títulos de propiedad individual en forma gratuita, para eliminar las desigualdades en el acceso a la tierra para pequeños y medianos productores ecuatorianos, y así poder insertarse en la economía local y puedan superar su situación económica. Esto es, como parte de una política del gobierno de turno, pese a existir detalles en normas contrarias al hecho, pero el gobierno la aplicó como una política populista para sus intereses, el detalle es que los campesinos deberán pagar la propiedad de sus tierras.

Viafara (2022) en el trabajo de investigación que trata sobre *Luchas por el territorio y resistencia afro étnicos*, señala como objetivo, describir la tutela política para el territorio pacífico de Colombia y acciones realizadas por el consejo comunitario de los negros bajo la anuencia de la municipalidad de Timbiqui-Colombia; se utilizó el método descriptivo básico etnográfico. Concluye exponiendo que la etnia afrocolombiana y su apropiación del territorio latinoamericano a partir de la idea de raza como hito y justificación normativa, se convirtió en viable entendiendo, el uso

metódico de lo que es la raza en Latinoamérica, que benefició toda una forma de dominio y el poder agobiando primariamente a las etnias, dentro de ellas a los afrocolombianos. Asimismo, expusieron la forma de administración de la noción de raza que termina en actos de discriminación y racismo; exponiendo a los afrocolombianos, ubicados en el último eslabón en jerarquía social. Evidencian a pueblos afrodescendientes como medio de disputa para salvaguardar las tierras colectivas, así como señala que, en el modelo neoliberal, los afrocolombianos han sido desplazados por los negocios ilegales que generan barreras para restituir los derechos de comunidades étnicas especialmente referente al derecho a la tierra, razón de minería ilegal y grandes proyectos en estas tierras.

Haro (2019) en su tesis, *El uso de la acción afirmativa en los servicios prestados por el registro de la propiedad y mercantil del cantón Cotacachi de Ecuador, a personas que habitan en el campo, con la garantía al derecho a propietario entre los años 2011-2017*. Menciona como objetivo hacer un aporte académico que disponga un servicio registral orientado a derechos humanos, que valore la propiedad, la equivalencia e indistinción utilizando labores ciertas en el cantón Cotacachi. El autor utilizó el método descriptivo analítico, recurriendo a fuentes primarias y secundarias para valoración y diagnóstico. Concluye a que, el acceso a la tierra debería ser integral, al ser el titular de las tierras que ocupan y de esa manera poder gozar, usar y disponer de ella para cumplir su función social. Para este fin es necesario que, el estado afronte acciones positivas frente a la pobreza, desigualdad, el trato hacia las etnias en la comunidad internacional. Con la misma secuencia, en Ecuador hasta ahora sigue en disputa por el tema; además, el autor señala como única solución de la indigencia es que legalicen el derecho a tener título de propiedad a las tierras individualmente y registren adecuadamente en favor de los pobladores del cantón

Cotacachi.

Morillo (2020) en su tesis *Miradas territoriales contra la minería en Amazonía al sur del Ecuador, la gran minería, la apropiación terrestre y la firmeza Shuar a otras formas de su existencia*, manifiesta que el estado ecuatoriano realiza acciones para despojar tierras a los indígenas con la finalidad de concesionar a las mineras. Su objetivo es investigar y analizar el problema socio cultural que ha generado el despojo territorial extractivista, por lo que, esta acción ha generado la reacción de la población de Shuar ante la imposición de modelos extractivos. La metodología empleada es horizontal de enfoque histórico estructural, lo que significa intervenir al contexto a través de la investigación. Concluye señalando que se encuentran en peligro, algunos elementos básicos para la existencia del pueblo indígena de Shuar, personas a quienes el gobierno extractivo les quita sus tierras no cumpliendo con el convenio 169 OIT (Organización Internacional del Trabajo, 1989), ya que simplemente les ha desalojado e instalado minas y comparando estas acciones con Perú y Bolivia, que se encuentran en el mismo contexto.

Webber (2023) en el capítulo denominado “Evo Morales, transformacionismo y fusión del latifundio agrícola en Bolivia”, el autor, cuestiona el estudio agrario y gobiernos de izquierda en Latinoamérica, Señala como objetivo, demostrar cómo se transformó Bolivia a través de la agro reforma. La condición de territorios de los campesinos, anterior al gobierno de Morales, cultivaban tierras en alturas y en posesión de minifundios, al mismo tiempo se expropió a los terratenientes que quedaba en la época. El estudio se enfocó en los sucesos durante el gobierno del movimiento al socialismo (MAS) y los actores políticos, y se obtuvo información de los artículos de importancia y los datos respecto al resultado actual de los campesinos de Bolivia que fueron emancipados. El autor concluye explicando la dinámica de lucha

de clases que existió en Bolivia y el gran transformismo en la domesticación de la derecha, a la vez la coexistencia de izquierda con derecha, que está centrado en Santa Cruz como una minoría, económicamente muy empoderado. Asimismo, demuestra que políticamente la derecha fue derrotada consecuentemente consolidó el capital agroindustrial tanto dentro y fuera de Bolivia en productos como soya, integrando a los campesinos ricos y asalariando a los sin tierra incluyéndolos como fracción de la población.

## **2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado**

### ***Propuestas teóricas***

#### **Teoría pura del derecho.**

Valenzuela (2015) señala, como teoría del derecho positivo, cuyo objetivo es conocer, cómo y qué es el derecho, sin importar la manera de formarse, debido a que la pretensión de Kelsen es estudiarlo en su estado puro, consiguiendo desligar las materias ajenas como la moral, derecho natural, ética, teología, sociología, historia, incluyendo pensamientos políticos. Por consiguiente, Kelsen considera que el sistema legal solo está compuesto del derecho positivo.

#### **Teoría tridimensional del derecho.**

Casillas (2017) resalta la relevancia del espacio legal, dentro de la sociedad y los valores correspondientes, expresando que, los asuntos contenciosas conviene que sean desarrollados lejos de lo advertido en el ordenamiento jurídico, es la razón por la cual se instaura la teoría tridimensional del derecho. Por ello, el célebre filósofo y jurista latinoamericano de origen brasileño Reale (2016), institucionalizó la forma como usar el derecho en el espacio jurisdiccional, uniendo elementos como; norma, hecho y valor, con ello, el administrador del derecho obtendrá un punto de vista lógico, ya que practicando con estos elementos, se da lugar al génesis del derecho.

En consecuencia, para Reale el derecho se compone de tres fenómenos: el hecho, norma y valor; a) hecho que refiere a la voluntad del sujeto quien ante una provocación puede pensar en responder letalmente pero no lo hace porque sabe que es malo; b) norma es la ley que es coercitiva, aun contra su voluntad tiene que cumplirla; y c) valor que es el comportamiento de un sujeto ante la sociedad. El presente trabajo, enfoca los tres aspectos, el campesino ante el despojo de sus tierras puede tomar justicia por sus manos, pero sabe que no debe hacerlo, como también sabe que existen normas que le puede sancionar, pues no desea hacerse mala fama ante otros comuneros.

### **Teoría de los derechos fundamentales.**

Nogueira (2005) enfáticamente señala que, los derechos fundamentales señalados o no en la carta magna, son exigibles frente a todos los órganos y autoridades estatales y particulares. Incluso la misma constitución está limitada frente a los derechos fundamentales. Una vez asociados al sistema son irreversibles y la irreversibilidad es una característica esencial de los derechos humanos, es imposible desconocer la condición de un derecho que nace con la persona humana, ya que nadie los crea, ni ley ni obra alguna. Los derechos fundamentales de por si existen desde el nacimiento del ser humano. Sería inconcebible para la dignidad humana, lo que hoy es inherente a la persona mañana dejara de ser por decisión arbitraria de gobiernos, aunque se elimine legalmente de la constitución estaría enlazado implícitamente al estado.

### ***Teorías específicas***

#### **Teoría de la propiedad.**

Walras (2008) señala, la persona tiene derecho de propiedad sobre una cosa a utilizar para, satisfacer su necesidad incluso consumiendo, esta persona investida

del derecho sobre una cosa tiene autoridad moral de usar la cosa y, otras personas tienen la obligación de respetar las cosas del otro, las cosas sobre las cuales esta investidas las personas son útiles y limitadas. Referente a la cantidad escasa o riqueza social, esta última está compuesto por bienes que duran varias veces y son las tierras a las que se cataloga de categoría prioritaria para la persona.

### **Teoría de la controversias.**

Dascal (1997) expresa que, las controversias constituyen una forma o clase de compensación controvertible; según el autor este fenómeno se va a ubicar entre discusión, disputa y controversia; lo que en realidad se podría señalar es que, como desacuerdo, que prontamente advertiría como el inicio de algo polémico, rápidamente se habría expuesto el alejamiento y la participación en ello, por tanto sería mayor durante el tiempo de la controversia, y señala también que, como resultado uno de los participantes quedaría persuadido, sobre la existencia de distintas formas de afrontar controversias que la suya, o tal vez la suya no es recomendable en todo caso, todo el procedimiento asegura mínimamente una consecuencia positiva o quizás, la claridad para ambos participes del problema su naturaleza, su enlace con otros tópicos.

### **Teoría de justicia de John Rawls.**

Caballero (1981) señala que Rawls (1999) sostiene como principal idea al utilitarismo, porque cuando las instituciones muy significativas de la sociedad se disponen de tal manera que consiguen el mayor equilibrio neto de complacencia que se distribuye a todos los individuos pertenecientes a ella, entonces la sociedad está perfectamente ordenada y es justa para ellos.

Para determinar cuál es el objetivo de Rawls (1999) sobre su teoría contra el utilitarismo, primero se debe describir que es utilitarismo, es la mejor acción, que

produce la mayor satisfacción y bienestar para la mayoría de individuos involucrados y maximiza la utilidad.

Trasladando el ejemplo a una persona, cuando hace su balance económico personal, para su propio bien y observa entre ganancia y pérdida, entonces piensa y dice, es racional hacer un sacrificio para obtener más ganancias; este mismo pensamiento trasladado al rol de la sociedad sería que, para lograr mayor balance se sacrifiquen a unos cuantos para terminar satisfaciendo a otros, en consecuencia el utilitarismo se vuelve indiferente, como en los tiempos de esclavitud, de la era republicana, cuando los sacrificios de muchos terminaban compensando la satisfacción de pocos, lo que en realidad sigue ocurriendo actualmente. Por tanto, el pensamiento del autor sigue vigente, en cuanto que el estado favorece con buenas leyes a unos cuantos para que estos y el gobierno de turno tengan mayor ganancia y estén satisfechos, a costa del olvido y sacrificio de los más necesitados y desatendidos como son los campesinos que adolecen de propiedad individual de tierras, como el caso de la comuna de Sihuayro.

### **Teoría del capital.**

De Soto (2019) en su libro *El Misterio Del Capital*, afirma que, en occidente, las edificaciones, terrenos, almacenes están respaldados en documentos que indican pertenencia de alguien, facilitando que llegue a conocimientos de otras economías. Estos activos tienen vida, como si existieran materialmente, en estas condiciones pueden representar garantía para acceder a créditos.

El objetivo del autor está orientado a los activos no reconocidos en el país como terrenos almacenes sin respaldo documental que valore, como en las comunidades campesinas, al tener título comunal no avala a cada comunero para que sus bienes se capitalicen, sean sus terrenos ganados, productos, etc. que bien

pueden ser conocidas por el mundo económico a través de la titulación e implementación de una plataforma virtual donde puedan exponer sus productos que lleguen a otros sitios del planeta que, podrían despertar interés por parte de otras economías.

### ***Principios rectores***

#### **Principio de supremacía constitucional.**

Exp. N°5854 Piura (Tribunal Constitucional, 2005), se establece que, los tribunales participantes del proceso señalan, el principio jurídico de supremacía constitucional por el cual, luego de expresar la voluntad del derecho constitucional al crear una constitución estatal, no existe soberanía, poder absoluto o tiranía en el orden formal y físico que preside. Todo poder se convierte entonces en el poder establecido por la constitución, y tiene por tanto siempre y en todos los casos un contenido legal consciente y limitado.

#### **Principio de legalidad.**

Islas (2009) señala, es un principio fundamental. Los estados reconocen como tal en sus ordenamientos jurídicos, debido a la existencia de correlación, gobierno y los gobernados, en virtud a ello el estado desplegando sus actividades afecta los bienes y derechos del gobernado ejerciendo la imposición del poder. El estado moderno en forma reiterada interviene en asuntos de la vida de los gobernados que afectan sus derechos incluso la estima elevada del subordinado a las que considera básicos para subsistir. Debido a que el estado legisla, dicta y emite hechos importantes que signan la vida de cada uno o que adolecen de aquellos que son básicos para su subsistencia, porque el estado legisla, dicta y promulga actos que están más allá del estatus, en la vida de cada cual o lo que les falta de actos legales adecuados.

**Principio de congruencia.**

Priori (2019) afirma que: “Esta regla compromete que el magistrado debe considerar la moción propuesta o será inconsistente su actuar” (p. 123).

**Principio de igualdad.**

Eguiguren (2015) menciona:

Recientemente existe diferencia entre la llamada equivalencia formal y equivalencia sustancial, la primera refiere; toda persona tiene atribuido a la igualdad de trato en derecho y la aplicación de la ley; no obstante, para el segundo, genera imponiendo que la norma origina equidad de circunstancias y posibilidades para todos. (p. 65)

**Principio de equidad.**

Belda (2021) respecto al contrato innominado refiere: “según el cual, una persona no debe enriquecerse injustamente en perjuicio de otro”. (p. 551). Este contrato refiere a aquellos que no están normados ni se encuentran físicamente realizados, es mera palabra y voluntad; en el caso de la investigación, el campesino practica este tipo de contrato innominado, mediante el cual otorgó su terreno al extranjero quien al final se lo quitó.

La Rosa y Rivas (2018) señalan que: “Es una forma de solucionar un conflicto cuyo fin es obtener un arreglo que observe lo justo, en otras palabras, el convenio debe lograr obtener un efecto de igualdad para uno y otro” (p. 94).

**Principio de buena fe.**

Novak (1997) señala: “Es un modelo ideal de conducta frente a la sociedad, ello implica actuar con honestidad, ser leal, probo, correcto, libre de actos evasivos y malicia” (p. 127).

## ***Bases jurídicas***

### **Constitución política del Perú.**

El párrafo 1, del art. 88, de la constitución (1993) instituye que: “El Estado apoya destacadamente el progreso agrario, avala el derecho sobre la tierra de manera privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa” (p. 27).

### **Código civil peruano.**

El párrafo uno del art.136 del código civil peruano (Poder Ejecutivo del Perú, 1984) describe la naturaleza de la tierra de campesinos señalando que éstas son intransferibles, imprescriptibles y no se pueden embargar, salvo en circunstancias excepcionales que establece la constitución. Así mismo en el segundo párrafo presume que las tierras son de propiedad comunal según su reconocimiento e inscripción.

### **Ley de comunidades campesinas.**

En el artículo 7, título IV de la ley No 24656 (Congreso de la República del Perú, 1987), menciona que, las tierras no se pueden embargar, son imprescriptibles, no se pueden adquirir; podrán ser adquiridas excepcionalmente, por arreglo mínimamente por dos tercios de campesinos en asamblea general citados para el fin exclusivo. El acuerdo será aprobado por el interés instituida en ley de la comuna; pagará el costo en dinero y por anticipado. Los dominios de los comuneros podrán expropiarse solo si hay algún interés público para la comunidad, previamente el pago de justiprecio en peculio. Si el estado expropia con la finalidad de redistribución, preferentemente les otorgará a los miembros de la comunidad.

Artículo 2, de la ley N° 24657 (Congreso de la República del Perú, 1987) ley de designación y conformación de áreas comunes señala:

El territorio comunal conforma, tierras originales constituidas por lo que actualmente posee la comunidad incluyendo eriazas y los del título, las obtenidas de derecho comunal y agrícola, las entregadas por reforma Agraria. Si existiera conflicto el juez competente discriminara las decisiones correctas. (p. 1)

El significado de territorio comunal en equivalente en todas las tierras que usan ese término, en consecuencia, nadie tiene título de propiedad individual por consiguiente existe una contradicción al artículo 88 de la carta magna, así como el incumplimiento del convenio 169 - OIT. En este último se exhorta a las naciones reconocer, garantizar, y proteger la pertenencia de las tierras ocupadas por las naciones indígenas.

Decreto Supremo 162-92FE (Poder Ejecutivo del Perú, 1992) en su artículo 12, menciona que los extranjeros ostentan derecho sobre bienes; así mismo en su artículo 32, hace notar que los extranjeros tienen derecho sobre los bienes en un radio de 50 km desde la frontera cumpliendo solo un requisito, autorización del comando conjunto de las fuerzas armadas (CCFFAA).

Por otra parte, la octava disposición del D. L. No 25902 (1992), ley del Minagri, crea el proyecto especial de títulos de tierras – PETT con autonomía administrativa, en principio parte de Minagri como ente encargado de direccionar los procedimientos para otorgar certificados de derecho de uso de suelo. Sin embargo, la ley 31145 (2021) en su artículo 3.1 exceptúa otorgar títulos de pertenencia individual a las tierras a comunidades campesinas.

### **2.3. Definición conceptual de la terminología empleada**

#### ***Propiedad Individual***

Titularidad que siempre tiene el individuo por patrimonio y se identifica con ella

para disponer libremente de la utilización de los bienes.

Por ley, el título es un derecho respecto a una cosa cuyo dueño está facultado para disponer de ella sin restricciones adicionales, salvo las impuestas por las disposiciones legales. El derecho sustantivo que involucra el desempeño de potestades legales extensas que, la sistematización jurídica otorga lo relacionado a la propiedad. El objeto del derecho de pertenencia es cualquier bien apropiado; generalmente se necesitan tres escenarios: el bien debe ser útil, de lo contrario la apropiación no tendrá ningún propósito; que la propiedad exista en cantidades limitadas y esté sujeto a ser ocupado, ya que de lo contrario sería imposible actuar.

### ***Pertenencia de la tierra***

Mendieta (1961) afirmó: “El espacio geográfico de la tierra influenció a la humanidad, claramente desde cuando se pasa del periodo recolectora a la agrícola, entonces la tierra se convierte en objeto de apropiación para asentarse en un lugar considerado como propio” (p. 27).

El autor del párrafo mencionado señala que la tierra ha influenciado grandemente a las sociedades humanas, además indica que en un principio marcó rutas seguidas por humanos que peregrinaban con algún propósito, pero claro está que era de encontrar un lugar apropiado para subsistir donde les ofrezca mayor productividad, entonces en este lugar emprenden la actividad agrícola y ello los lleva a defender la posición de la tierra que les provee y con el paso del tiempo consideran propio.

### ***Derecho a la propiedad***

Es derecho que ostenta toda persona sobre un bien (numeral 16 del artículo 2 de la constitución) para disponer, disfrutar, recuperar, siendo un poder jurídico amplio, protege el estado, ninguno puede ser excluido, ni fastidiado en sus cosas sin la

existencia del debido proceso; el estado sólo por interés público y seguridad nacional puede privar de ello, previo pago (Ortiz, 2010).

Es la definición conceptualizada que determina como uno de los derechos inherentes del ser humano, con apego a la ley.

### ***Habitante***

Según la real academia española (Real Academia Española, 2014), habitante se refiere a cada individuo que conforma la población de un distrito, ciudad, provincia o país. Persona que vive en un lugar determinado.

### ***Comunidad campesina***

Ley N° 24656 (Congreso de la República del Perú, 1987), en el artículo 2 señala que, las comunidades campesinas son estructuras de interés público, con personería jurídica y constituidas por familias que viven y poseen un determinado territorio, unidas por relaciones tribales, prácticas sociales, económicas y cultura, plasmadas en la pertenencia comunal de tierras, la labor colectiva, asistencia mutua, democracia en su gobierno y progreso multisectorial, son objetivos orientados a la construcción del pleno de los integrantes del país.

### ***Comunidades indígenas y campesinas.***

En consonancia del artículo 89 de la constitución y convenio internacional 169 (OIT) el autor señala:

Las comunidades indígenas y campesinas son organizaciones memorables en el Perú. Consisten en un grupo de personas que actúan colectivamente (con intereses comunes). El origen proviene de los aborígenes o de los indígenas que primero se asentaron en el territorio del Perú. Antes se llamaba Ayllu. (Peña, 2013, pp. 197-198)

### ***Comunidad campesina de SIHUAYRO***

Sihuayro está ubicado en el kilómetro 1,450 de la carretera panamericana sur, distrito de Juli, provincia de Chucuito, región Puno, esta población campesina fue reconocido como tal el 17 de julio de 1967, tiene una población de 420 familias según INEI del censo año 2005, la extensión de tierras que ocupa es de 4,352.62 ha, fue titulado colectivamente el 23 de junio de 1994. Es preciso señalar que la comunidad campesina colinda con el lago Titicaca y se encuentra aproximadamente a menos de 18 km de la frontera con Bolivia y a 3,890 m.s.n.m.

### ***Origen de los pueblos campesinos***

Caballero (1981) afirma cómo se origina la comunidad campesina y se refiere que, en los años 1876 a 1940 un 80% de población campesina en la sierra vivía en los exteriores de las haciendas, ubicadas en una especie de aldeas con nombres variados, también como caseríos en casas aisladas. Dentro de ello el grupo humano más importante son las comunidades indígenas (actualmente comunidad campesina), nombre que, también debe incluirse a los centros poblados, parcialidades, pagos, pueblos, anexos o ayllus. Estas comunidades tienen tres rasgos resaltantes, primero control de espacio tangible mediante propiedad común de la tierra; segundo el modo común de uso de los recursos, fundamentalmente recíprocos y una manera de organizarse internamente; y tercero compartimiento de algunos patrones culturales de su propio mundo andino.

### ***Importancia de la población campesina***

Importancia de estas poblaciones:

Las poblaciones campesinas son importantes porque son guardianes esenciales del medio ambiente, así mismo menciona cuán importante es proteger las comunidades nativas, que representan el valor cultural, conservan las tradiciones y

costumbre de tiempos inmemoriales que transmiten de generación en generación sus costumbres, de valor cultural como; la ganadería, el tejido, la agricultura y dejan huellas del respeto por la naturaleza, en su cosmovisión ellos usan el medio ambiente muy responsablemente proyectando sus pensamientos en generaciones venideras. Refiere también, como una obligación moral de reconocer y proteger sus hitos eternos como: ríos, montañas, quebradas, etc. Con esta acción el área de ocupación de las comunidades se convierte en áreas intangibles naturales y de valor cultural al ser terrenos que sobre ellas habita y da vida a la cultura viva de una nación (Toledo, 2013).

### ***Normas jurídicas***

Son leyes que emite la autoridad legislativa para regular el comportamiento positivo, negativo, aprobación o prohibición de la conducta humana, donde el incumplimiento a dichas normas obligará a ser sancionado.

### ***Imprescriptible***

Es un adjetivo de negación al verbo prescribir (se extingue por el paso del tiempo) al decir no prescribe, está señalando que, nunca se pierde el derecho de ejercicio de una acción sobre una cosa, aunque pasen los años, en consecuencia.

Santillán et al., (2010) afirman:

Las tierras son imprescriptibles, se está adjetivando que; aunque haya transcurrido mucho tiempo no extingue el derecho sobre ella, dicho de otra manera, aunque las personas posean o usen por mucho tiempo las tierras, esas personas no podrán adquirir la titularidad de ellas ya que la propiedad comunal de las poblaciones indígenas respecto a sus tierras no se pierde por el transcurso del tiempo. (pp. 15-16).

***Prescripción***

Extinción de una determinada acción sobre una cosa o hecho, por el paso del tiempo.

Código civil (Poder Ejecutivo del Perú, 1984) artículo 950 se puede observar: “La pertenencia de inmueble se obtiene por prescripción mediante la posesión perenne, tranquila y publica como propietario durante diez años. Se obtiene a los cinco años cuando median justo título y buena fe” (p. 185).

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

#### ***Tipo de estudio***

El trabajo es básico, puro y fundamental, donde se analiza la doctrina y conocimientos que surge de la teoría; siendo básico sirve de base para iniciar otra investigación, es puro debido a que el trabajo es original y es fundamental porque se basa en la ciencia y en su aplicación; es deductivo por analizar de lo general a lo particular y para poder exponer la posible solución, como es el acceso a la propiedad individual de las tierras, para los habitantes de comunidad campesina de Sihuayro. Así mismo aplica un enfoque cuantitativo, en vista que según Hernández-Sampieri y Mendoza. (2018) señalan que: El procedimiento analítico de los datos es en base a la hipótesis, después de recolectar los datos numéricos se alimenta a una matriz y éste por medio de un proceso estadístico analiza, su medición depende del nivel de variables.

#### ***Diseño de investigación***

Hernández et al. (1997) expresan que el diseño “Es una táctica que desarrolla una persona y confirmar si es verdad o falso en una investigación mediante estrategias o interrogantes el resultado varía en función al diseño o estrategia escogida” (p. 100). Así mismo el estudio identifica un diseño no experimental, porque está vinculado a ciencias sociales; en atención a Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) autores que señalan que: “este tipo de investigación las situaciones no se generan, solo se observan una situación que ya existe, que no es provocada adrede por el investigador” (p. 174).

Al ser cuantitativo el trabajo emplea la estadística, es transversal porque recolecta información en una sola etapa y en tiempo determinado.

### ***Paradigma***

El estudio cuantitativo está estrechamente vinculado a la corriente positivista, en consecuencia, este modelo sustenta la presencia de un contexto objetivo y puede ser estudiado por el investigador.

### **3.2. Población y muestra**

#### ***Población***

Es todo un grupo de individuos ubicados en determinado límite de tiempo y espacio, en este caso está constituido por 420 familias que habitan la comunidad campesina de Sihuayro.

#### ***Muestra***

Ñaupas et. al. (2018) mencionan que,

es la fracción del conjunto de personas escogidos de acuerdo al tamaño de la investigación utilizando criterio de selección, con características requeridas por el investigador para el trabajo, por lo tanto, tienen las peculiaridades necesarias para la adecuada investigación, y no exista confusión. (p. 334).

Vara (2012) señala: “Los muestreos no probabilísticos es de fácil acceso y posibilidad de control de peculiaridades de la muestra, estas son necesaria e inevitables, por ser más austeros, rápidos y menos complejos” (p. 225).

En consecuencia, se entrevistó a un número de 126 pobladores, que representa al 30% del total de población de la comunidad campesina de Sihuayro.

### **3.3. Hipótesis**

#### ***Hipótesis general***

**H<sub>1</sub>:** Las normas afectan a la propiedad individual de tierras en la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022.

**H<sub>0</sub>:** Las normas no afectan a la propiedad individual de tierras en la comunidad

campesina de Sihuayro, Puno 2022.

### ***Hipótesis específica 1***

**H<sub>1</sub>:** La imprescriptibilidad influye a la propiedad individual de tierras en la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022.

**H<sub>0</sub>:** La imprescriptibilidad no influye a la propiedad individual de tierras en la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022.

### ***Hipótesis específica 2***

**H<sub>1</sub>:** La controversia de las normas afectan económicamente a la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022.

**H<sub>0</sub>:** La controversia de las normas no afectan económicamente a la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022.

## **3.4. Variables - Operacionalización**

Según el tipo y diseño del trabajo de indagación correlacional, identificaron los siguientes:

**Variable 1:** Propiedad individual

**Variable 2:** Comunidad campesina

**Operacionalización de variables**

**Tabla 1**

*Operacionalización de la variable 1*

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Dicotomía
<b>V. 1</b> <b>Propiedad individual</b>	<b>Normas sobre derecho a la Tierra</b>	<b>Leyes</b>	1 ¿Considera usted que la ley N° 24656 Ley de comunidades campesinas favorece a los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro para que puedan obtener título de propiedad individual de las tierras?	<b>Si / No</b>
		<b>Derecho</b>	2 ¿Considera usted que los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro tienen derecho a la propiedad individual?	
		<b>Tierra</b>	3 ¿Considera usted que los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro tienen libre disposición de sus tierras?	
	<b>Titulación de Tierras</b>	<b>Responsabilidad</b>	4 ¿Considera usted que es responsabilidad del estado asumir la campaña para titular las tierras a los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro?	
		<b>Idoneidad</b>	5 ¿Considera usted que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) debería nombrar personas idóneas para trabajar en el proceso de titulación de tierras de la comunidad campesina de Sihuayro?	
		<b>Políticas</b>	6 ¿Considera usted que el estado debe otorgar autonomía al Proyecto Especial de Titulación de Tierras – PETT, para que pueda entregar títulos de propiedad individual de las tierras a la comunidad campesina de Sihuayro?	

Tabla 2

Operacionalización de la variable 2

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Dicotomía
V. 2 Comunidad Campesina	Imprescriptibilidad	Prescripción	1 ¿Considera usted que se puede obtener título de propiedad individual de las tierras de la comunidad campesina de Sihuayro, utilizando el mecanismo de prescripción adquisitiva de dominio?	Si / No
		Sociedad	2 ¿Considera usted que es un problema social para los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro, no tener título de propiedad?	
		Mecanismo	3 ¿Considera usted que el gobierno debe implementar, mecanismos para proteger la propiedad individual de las tierras de la comunidad campesina de Sihuayro?	
	Desarrollo económico	Calidad	4 ¿Considera usted que el acceso a propiedad individual de las tierras, contribuye al desarrollo económico para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad campesina de Sihuayro?	
		Capital	5 ¿Considera usted que la propiedad individual de las tierras, capitalizaría sus bienes inmuebles de la comunidad campesina de Sihuayro?	
		Desarrollo	6 ¿Considera usted que la comunidad campesina de Sihuayro, requiere que el Estado priorice la titulación de sus tierras para su desarrollo económico y social?	

### **3.5. Métodos y técnicas de investigación**

#### ***Métodos***

Al ser de enfoque cuantitativo para el desarrollo se utilizó el método deductivo; la finalidad fue obtener información genérica y extractiva hacia un hecho particular, en un espacio y tiempo determinado.

#### ***Técnica***

Se empleó la encuesta y el cuestionario basado en una muestra representativa con el único objetivo de obtener información para mediciones cuantitativas, para ello se usó la operacionalización de las variables y dimensiones e indicadores, resultando en preguntas tipo cuestionario la cual es instrumento del trabajo.

#### ***Instrumento***

Uso de preguntas, que incorporan serie de interrogantes, para lo cual el investigador recurre a la muestra motivo de estudio, con el único fin de reunir datos que tenga respuestas de escala dicotómica.

Las interrogantes se aplicaron a personas que tengan noción sobre el tema a investigar, con preguntas sencilla de modo que los entrevistados puedan entender de lo que se les pregunta, siendo las interrogantes cerradas para respuestas concretas. Este cuestionario se obtuvo de la operacionalización de las variables y dimensiones.

### **3.6. Procesamiento de los datos**

Primeramente, se validaron los cuestionarios por peritos en materia de investigación; seguidamente se recabó información a través de las preguntas elaboradas; finalmente se aplicó el programa SPSS 25 a la información recolectada, de la cual se obtuvieron las estadísticas en tablas y figuras. Cabe resaltar que, con la información del cuestionario se contrastaron las hipótesis.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS**

#### 4.1. Análisis de confiabilidad de variables

Después de haber obtenido los datos mediante el proceso de SPSS 25, se estableció correlación de variables entre la propiedad individual y comunidad campesina mediante prueba de  $X^2$  a la hipótesis planteada:

**Ho:** No existe relación entre las variables, propiedad individual y la comunidad campesina en las controversias de propiedad individual de tierras y la comunidad campesina de Sihuayro Puno, 2022.

**Tabla 3**

*Estadística de fiabilidad de las variables*

	Pruebas de chi-cuadrado				
	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	21,703	1	0,000		
Corrección de continuidad	19,932	1	0,000		
Razón de verosimilitud	23,002	1	0,000		
Prueba exacta de Fisher				0,000	0,000
Asociación lineal por lineal	21,531	1	0,000		
N de casos válidos	126				

#### **Interpretación**

Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ( $0,000 < 0,05$ ) se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Luego se puede concluir que a un nivel de significancia de 0,05 la propiedad individual se relaciona significativamente con comunidad campesina en el trabajo de investigación.

**Tabla 4**

*Cantidad de casos procesados*

Válido		Perdido		Total	
N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
126	100,0 %	0	0,0 %	126	100,0 %

## 4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

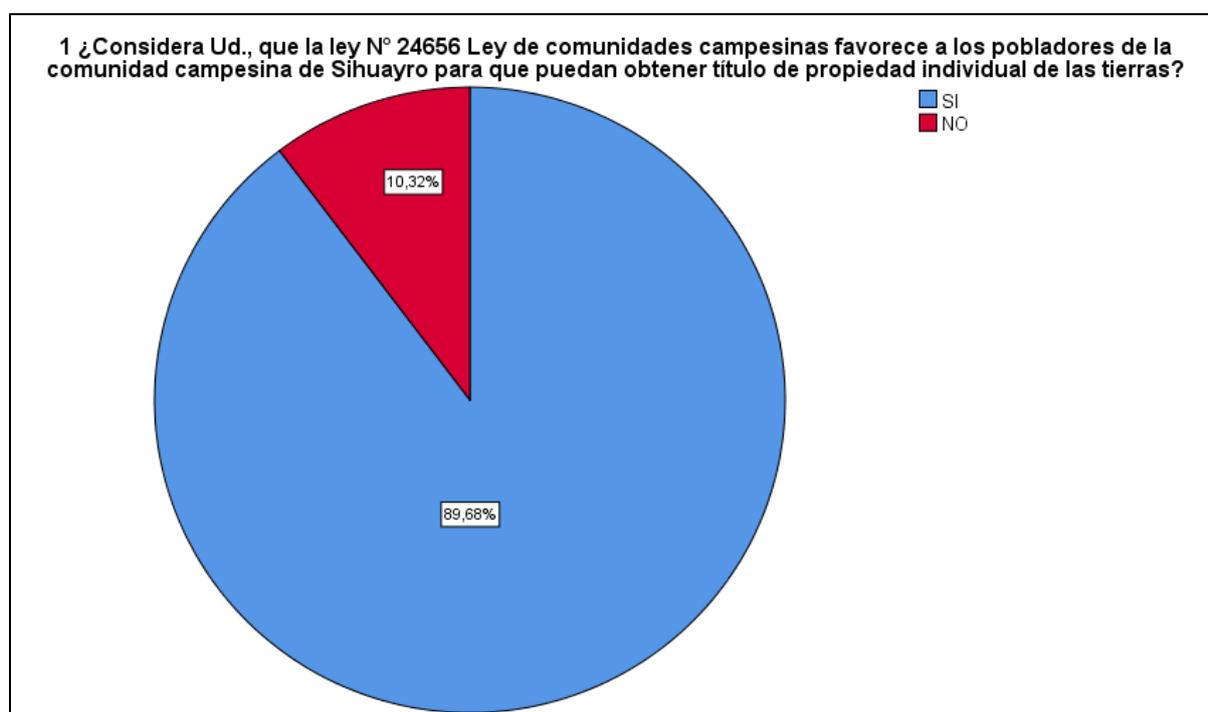
**Tabla 5**

*Frecuencias de la interrogante 1*

	N	%
Si	113	88,7
No	13	10,3
Total	126	100,0

**Figura 1**

*Porcentajes de la tabla 5*

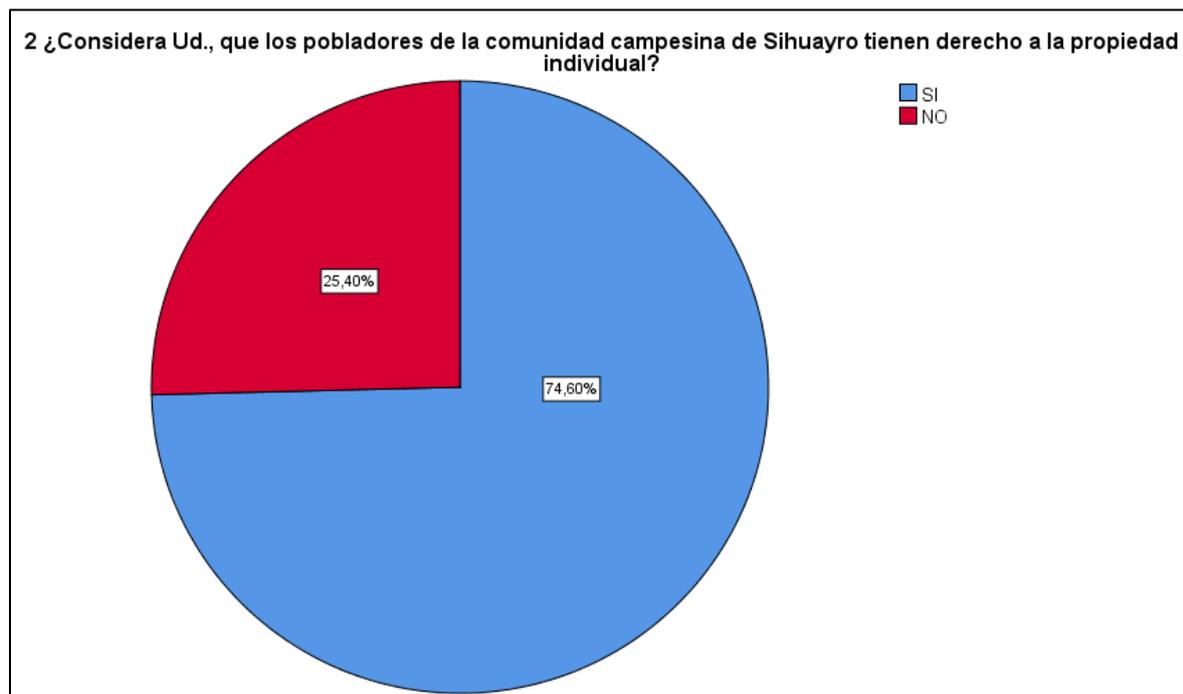


### **Interpretación**

Los resultados estadísticos indican que el 89.68% de interrogados manifestaron sobre la ley N° 24656 Ley de comunidades campesinas es desfavorable para los campesinos de Sihuayro, en cambio 10.32% señalaron contrario.

**Tabla 6***Frecuencias de la interrogante 2*

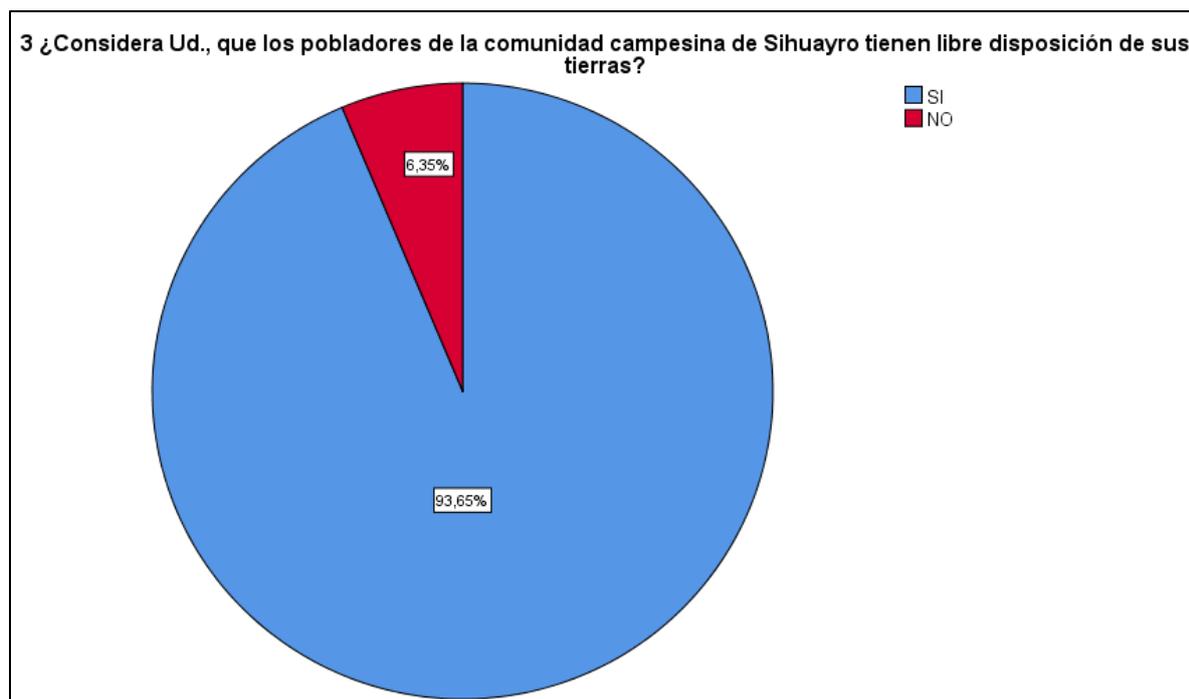
	N	%
SI	94	74,6
NO	32	25,4
Total	126	100,0

**Figura 2***Porcentajes de la tabla 6****Interpretación***

Los resultados estadísticos en porcentaje demuestran que el 74.60% de encuestados manifestó que la comunidad campesina de Sihuayro le asiste el derecho a la propiedad individual y 25.40% se mostraron negativamente.

**Tabla 7***Frecuencias de la interrogante 3*

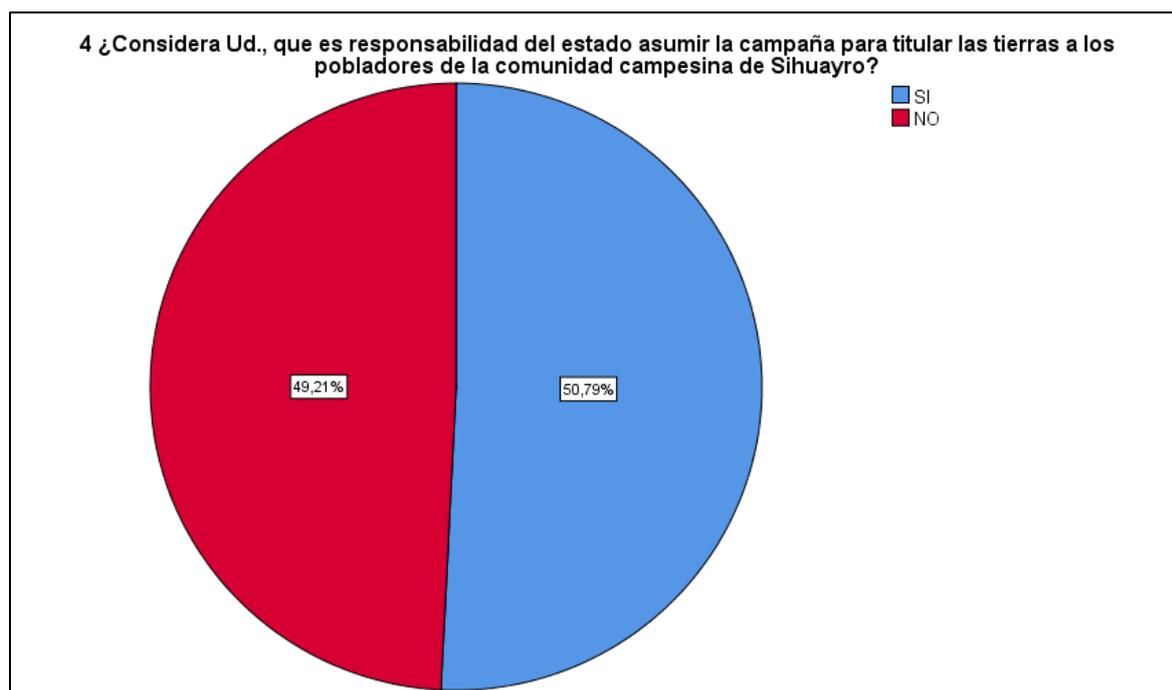
	N	%
Si	118	93,7
No	8	6,3
Total	126	100,0

**Figura 3***Porcentajes de la tabla 7****Interpretación***

Los resultados en porcentajes estadísticos demuestran que el 93.65% de encuestados de la población de Sihuayro tienen libre disposición de sus tierras, mientras el 6.35% en contra.

**Tabla 8***Frecuencias de la interrogante 4*

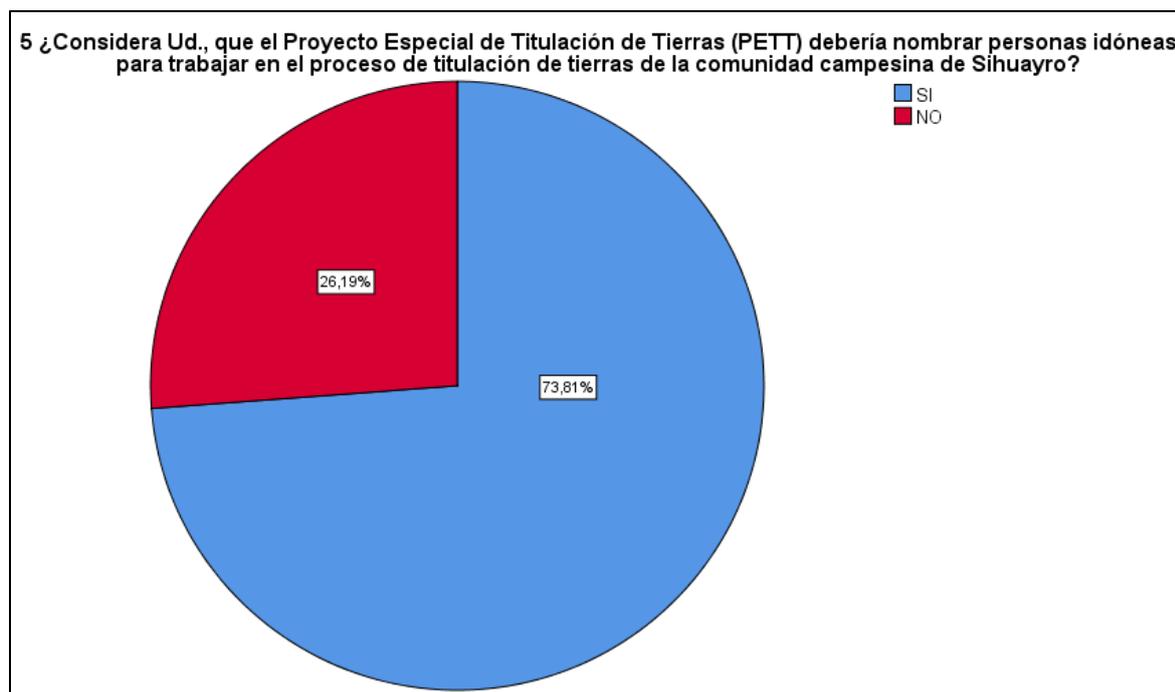
	N	%
Si	84	50,8
No	62	49,2
Total	126	100,0

**Figura 4***Porcentajes de la tabla 8***Interpretación**

Los resultados en porcentajes estadísticos indica que el 60.79% de encuestados manifestó que es responsabilidad del estado asumir la campaña para titular las tierras a los campesinos de Sihuayro, en tanto el 49.21% manifestó negativamente.

**Tabla 9***Frecuencias de la interrogante 5*

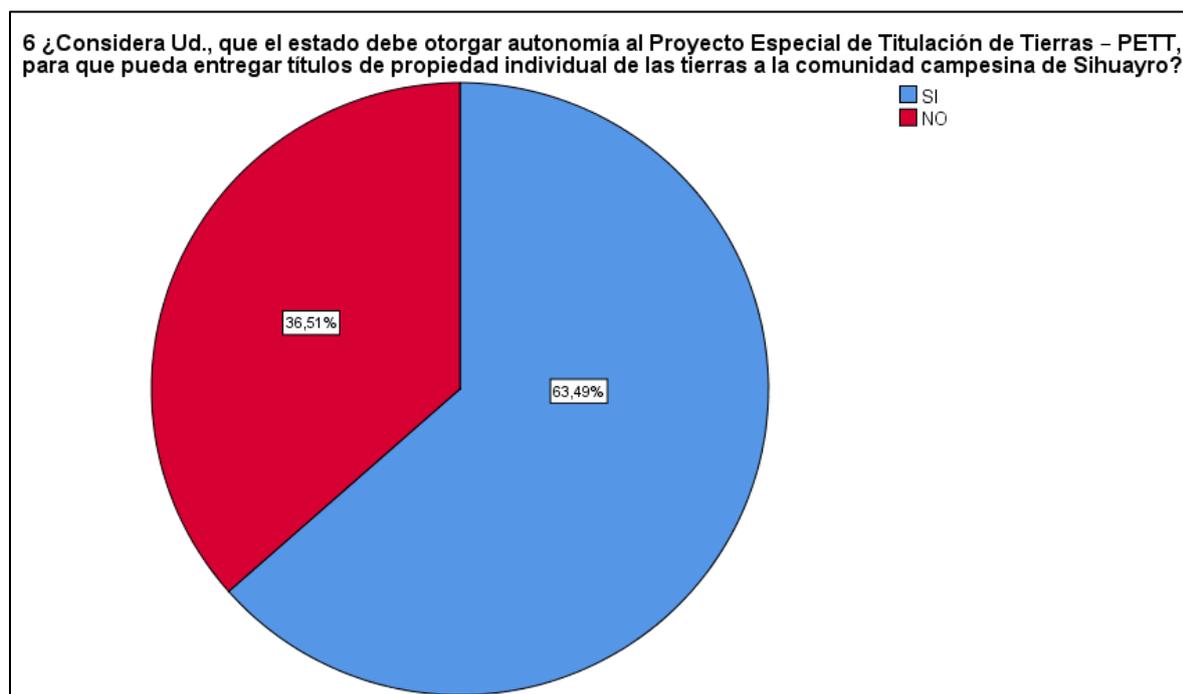
	N	%
Si	93	73,8
No	33	26,2
Total	126	100,0

**Figura 5***Porcentajes de la tabla 9****Interpretación***

Los resultados de porcentajes estadísticos demuestran que el 73.81% de encuestados manifestó que el PETT debería nombrar personas idóneas para trabajar en el asunto de titulación de tierras de la comunidad de Sihuayro, mientras que el 26.19% manifestó negativamente.

**Tabla 10***Frecuencias de la interrogante 6*

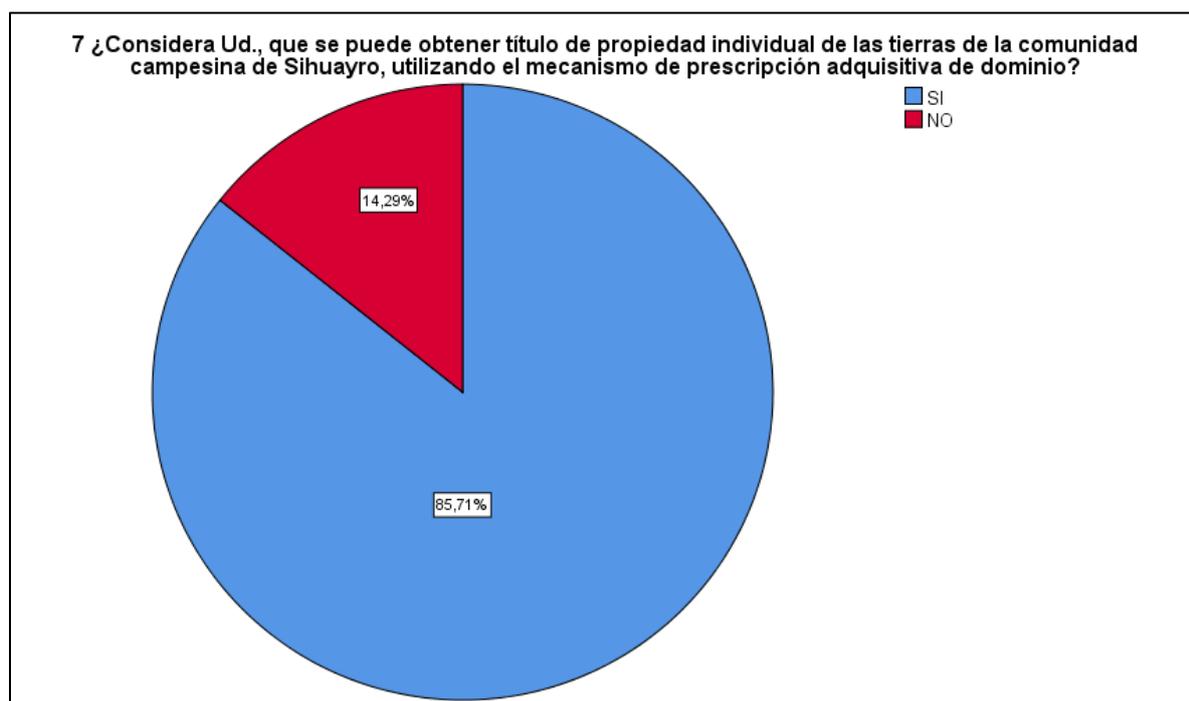
	N	%
Si	80	63,5
No	46	36,5
Total	126	100,0

**Figura 6***Porcentajes de la tabla 10****Interpretación***

Los resultados en porcentajes estadísticos demuestran que el 63.49% de encuestados manifestó que el estado debe otorgar autonomía al PETT., y que pueda entregar propiedad individual de tierras a los campesinos de Sihuayro, mientras que el 36.51% manifestó en forma negativa.

**Tabla 11***Frecuencias de la interrogante 7*

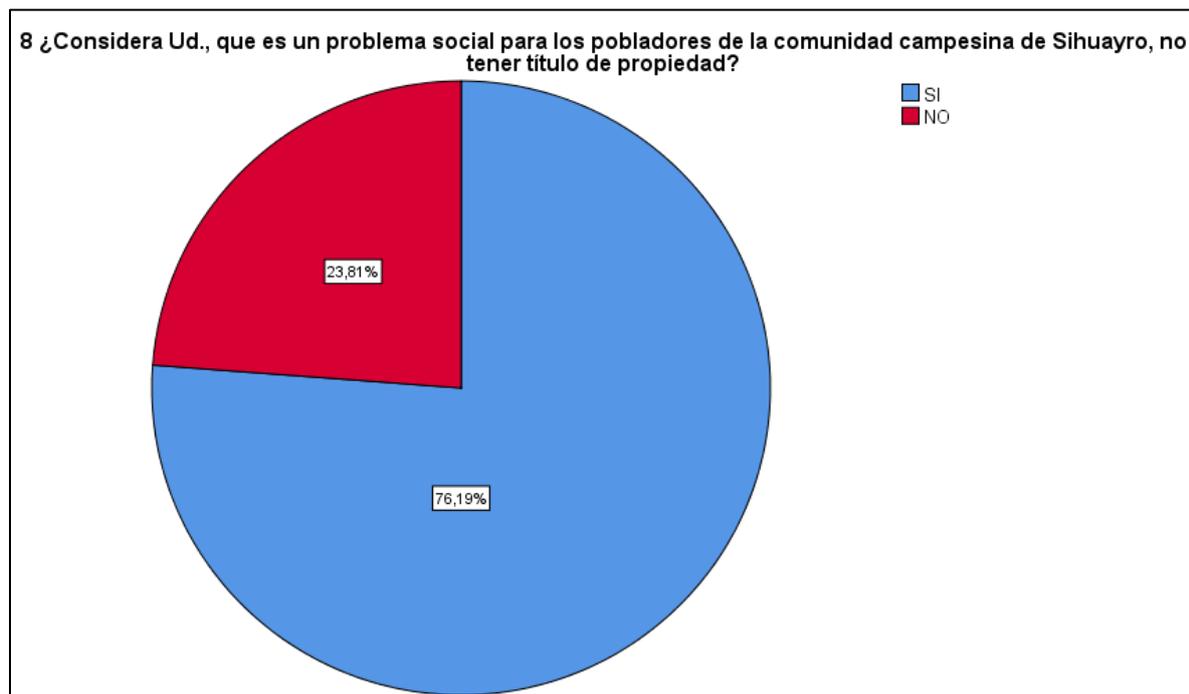
	N	%
Si	108	85,7
No	18	14,3
Total	126	100,0

**Figura 7***Porcentajes de la tabla 11****Interpretación***

Los resultados en porcentajes estadísticos demuestran que el 85.71% de encuestados manifestó que se puede obtener título de propiedad individual de tierras de comunidad de Sihuayro, utilizando el mecanismo de prescripción adquisitiva de dominio, mientras que el 14.29% manifiesta que no.

**Tabla 12***Frecuencias de la interrogante 8*

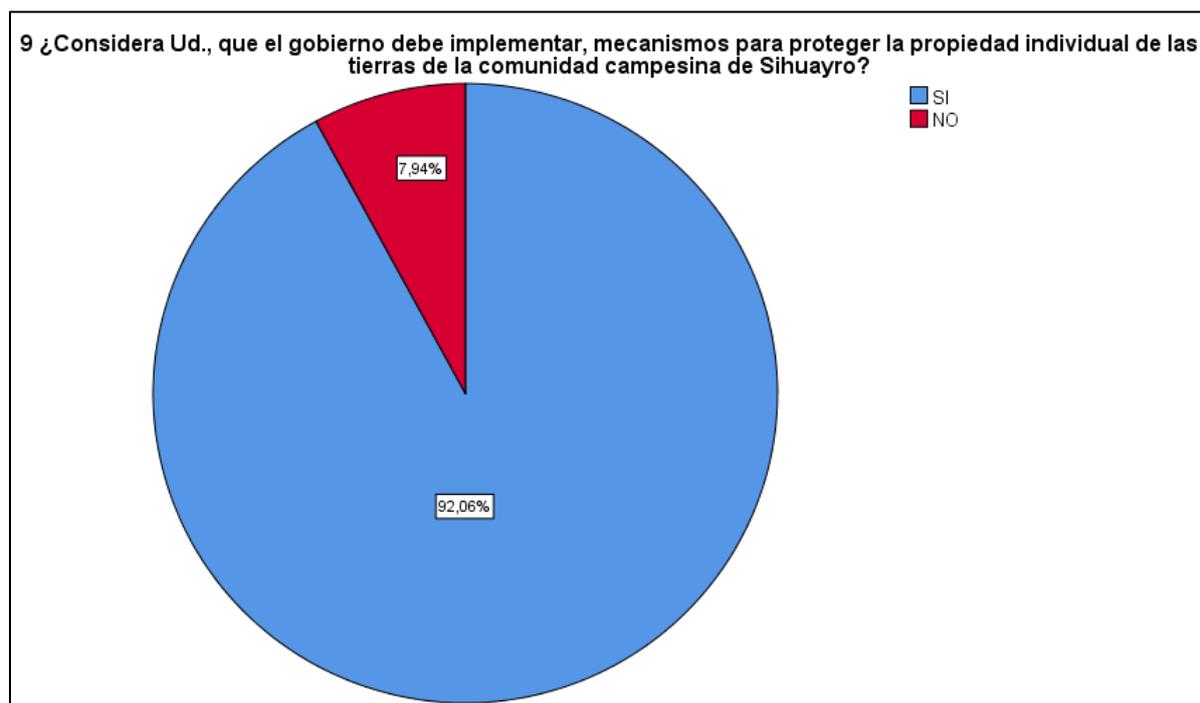
	N	%
Si	96	76.2
No	30	23.8
Total	126	100,0

**Figura 8***Porcentajes de la tabla 12****Interpretación***

Los porcentajes estadísticos demuestran que el 76.19% que, es un problema social para los campesinos de Sihuayro, no tener título de propiedad, en tanto el 23.81% expresaron que no.

**Tabla 13***Frecuencias de la interrogante 9*

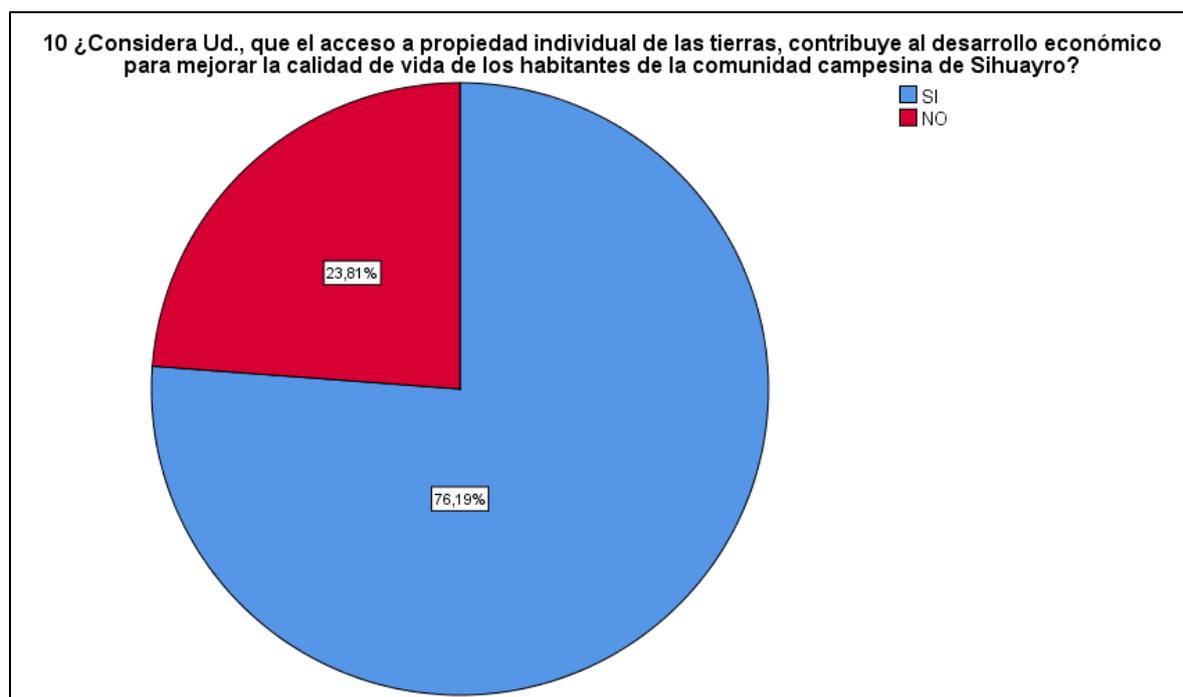
	N	%
Si	116	92,1
No	10	7,9
Total	126	100,0

**Figura 9***Porcentajes de la tabla 13****Interpretación***

Los resultados de porcentajes estadísticos demuestran que el 92.06% de encuestados manifestaron que el gobierno debe implementar, mecanismos para proteger la pertenencia individual de tierras de los campesinos de Sihuayro, en tanto el 7.94% señalaron que no.

**Tabla 14***Frecuencias de la interrogante 10*

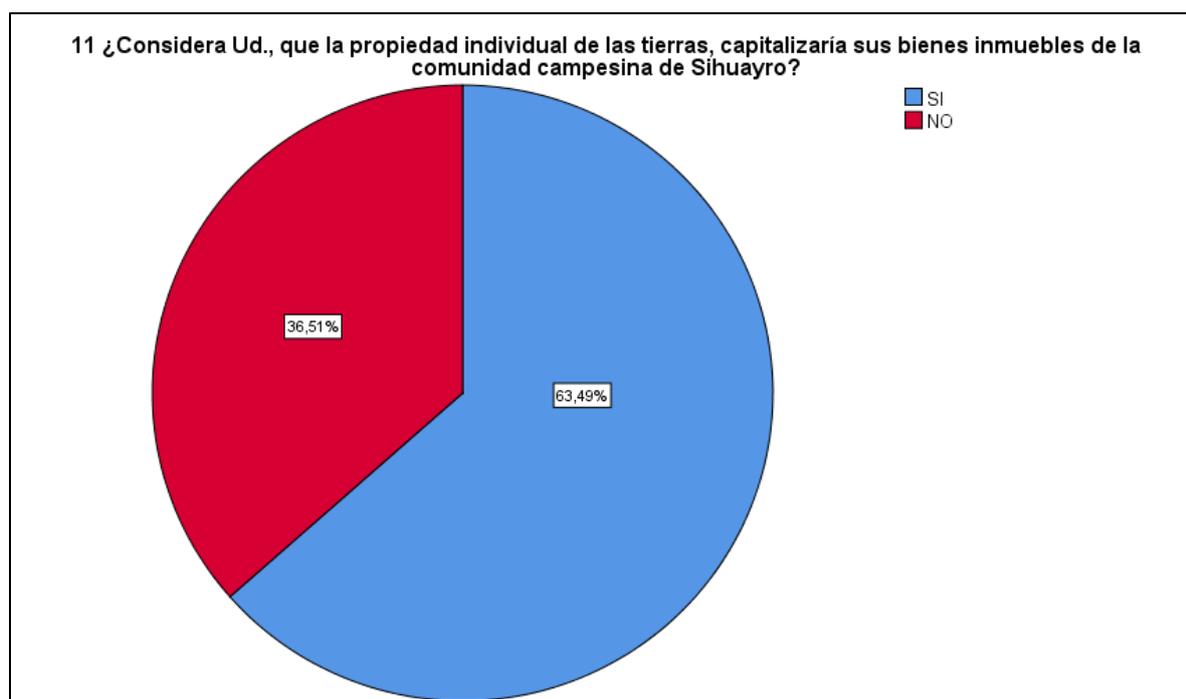
	N	%
Si	96	76,2
No	30	23,8
Total	126	100,0

**Figura 10***Porcentajes de la tabla 14****Interpretación***

Los porcentajes estadísticos demuestran que el 76.19% de encuestados manifestaron que el acceso a propiedad individual de las tierras, contribuye al progreso económico para optimizar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad campesina de Sihuayro, mientras que el 23.81% opinaron lo opuesto.

**Tabla 15***Frecuencias de la interrogante 11*

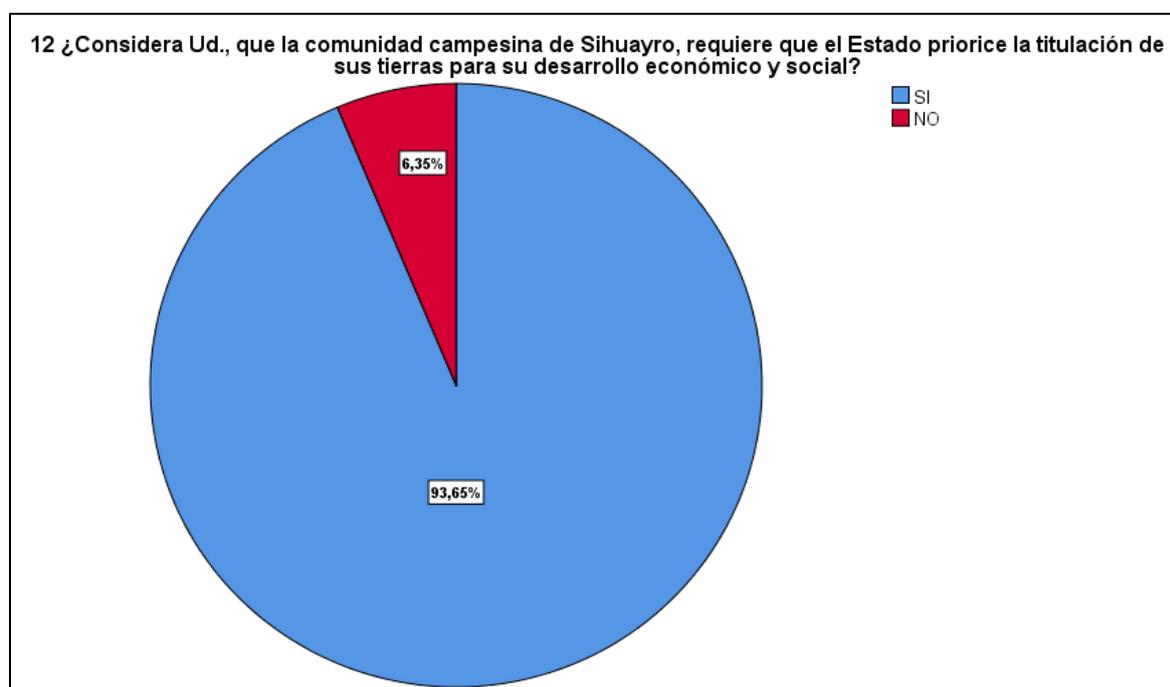
		N	%
Válido	Si	80	63,5
	No	46	36,5
	Total	126	100,0

**Figura 11***Porcentajes de la tabla 15****Interpretación***

Los resultados de porcentajes estadísticos demuestran que el 63.49% de encuestados manifestaron que la propiedad individual de las tierras, capitalizaría sus bienes inmuebles de la comunidad campesina de Sihuayro mientras el 36.51% indicaron que no.

**Tabla 16***Frecuencias de la interrogante 12*

		N	%
Válido	Si	118	93,7
	No	8	6,3
	Total	126	100,0

**Figura 12***Porcentajes de la tabla 16**Resultados estadísticos del apartado doce****Interpretación***

El 93.65% de encuestados manifestaron que la comunidad campesina de Sihuayro, requiere que el Estado priorice la titulación de sus tierras para su desarrollo económico y social, en tanto que el 6.35% manifestó no.

### 4.3. Contrastación de hipótesis

Terminada la recolección de datos, se contrastaron las hipótesis, empleándose la prueba de  $X^2$  para establecer relaciones entre variables y dimensiones.

#### ***Hipótesis general***

**Ho:** Las normas no afectan a la propiedad individual de tierras en la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022.

**Tabla 17**

*Prueba  $X^2$  para la hipótesis general*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	62,229	1	0,000		
Corrección de continuidad	59,432	1	0,000		
Razón de verosimilitud	69,344	1	0,000		
Prueba exacta de Fisher				0,000	0,000
Asociación lineal por lineal	61,735	1	0,000		
N de casos válidos	126				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 28,00.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Si el valor de significación (bilateral) es  $0,000 < 0,05$  quiere decir que, existe correlación significativa entre las variables. Por otro lado, la fuerza del vínculo se establece empleando el índice Kappa de Cohen.

**Tabla 18**

*Fuerza de relación, índice Kappa de Cohen para la hipótesis general*

	Valor	Error estándar asintótico	T aproximada	Significación aproximada
Medida de acuerdo Kappa	,698	,063	7,889	,000
N de casos válidos	126			

a. No se presupone la hipótesis nula.

b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula.

Al tener el coeficiente de 0,698 y expresado en porcentaje es 69,8 % corresponde a margen de buen coeficiente, significa que las normas afectan la propiedad individual de acuerdo al porcentaje señalado. En ese sentido para probar la hipótesis se aplicó la prueba de Mantel-Haenszel.

**Tabla 19***Prueba de Mantel-Haenszel para la hipótesis general*

Estimación			36,538
ln(Estimación)			3,598
Error estándar de ln (estimación)			,530
Significación asintótica (bilateral)			,000
Intervalo de confianza asintótico al 95%	Razón de ventajas común	Límite inferior	12,925
		Límite superior	103,294
	ln (razón de ventajas común)	Límite inferior	2,559
		Límite superior	4,638

La estimación de razón de ventajas común de Mantel-Haenszel se ha distribuido normalmente de forma asintótica bajo la razón de ventajas común de 1,000 supuesto. Así pues, es el logaritmo natural de la estimación.

**Interpretación:** El p-valor obtenido es igual a ,000 que es menor al nivel de significancia (0,05), por lo que se admite la hipótesis del investigador.

**Hipótesis específica 1**

**Ho:** La imprescriptibilidad no influye a la propiedad individual de tierras en la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022.

**Tabla 20***Prueba  $\chi^2$  hipótesis específica 1*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,945	1	0,000		
Corrección de continuidad	11,467	1	0,000		
Razón de verosimilitud	13,628	1	0,000		
Prueba exacta de Fisher				0,000	0,000
Asociación lineal por lineal	12,842	1	0,000		
N de casos válidos	126				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 8,75.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

El p-valor es  $0,000 < 0,05$  indicando que existe relación entre los componentes.

**Tabla 21***Fuerza de relación, índice Kappa de Cohen para la hipótesis específica 1*

	Valor	Error estándar asintótico	T aproximada	Significación aproximada
Medida de acuerdo Kappa	,778	,063	8,879	,000
N de casos válidos	126			

a. No se presupone la hipótesis nula.

b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula.

El coeficiente 0,778 se puede expresar en porcentaje 77 % corresponde a buen coeficiente, lo que significa que el vínculo es considerablemente fuerte. Esto permitió aplicar la prueba Mantel-Haenszel para la influencia estadística.

**Tabla 22**

*Prueba de Mantel-Haenszel para la hipótesis específica 1*

Estimación			5,462
ln(Estimación)			1,698
Error estándar de ln(estimación)			,503
Significación asintótica (bilateral)			,001
Intervalo de confianza asintótico al 95%	Razón de ventajas común	Límite inferior	2,039
		Límite superior	14,631
	ln(razón de ventajas común)	Límite inferior	,713
		Límite superior	2,683

La estimación de razón de ventajas común de Mantel-Haenszel se ha distribuido normalmente de forma asintótica bajo la razón de ventajas común de 1,000 supuesto. Así pues, es el logaritmo natural de la estimación.

**Interpretación:** El p-valor obtenido es igual a ,001 que es menor al nivel de significancia (0,05), por lo que se admite la hipótesis específica 1 del investigador.

### **Hipótesis específica 2**

**Ho:** La controversia de las normas sobre propiedad individual no afectan económicamente a la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022.

**Tabla 23**

*Prueba  $X^2$  de la hipótesis específica 2*

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	103,538	1	,000		
Corrección de continuidad	99,095	1	,000		
Razón de verosimilitud	115,317	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	102,716	1	,000		
N de casos válidos	126				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 9,95.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Teniendo en cuenta que el valor de significación bilateral  $0,000 < 0,05$  entonces, existe relación entre las dimensiones y las variables.

**Tabla 24**

*Fuerza de relación, índice Kappa de Cohen para la hipótesis específica 2*

	Valor	Error estándar asintótico	T aproximada	Significación aproximada
Medida de acuerdo Kappa	,902	,043	10,175	,000
N de casos válidos	126			

a. No se presupone la hipótesis nula.

b. Utilización del error estándar asintótico que presupone la hipótesis nula.

El valor de la medida del coeficiente es 0,902 que en porcentaje es 90,2 % y corresponde a que existe una fuerte relación entre las variables y dimensiones involucradas. En ese sentido, se aplicó la prueba de Mantel-Haenszel.

**Tabla 25**

*Prueba Mantel-Haenszel para la hipótesis específica 2*

Estimación			166,765
ln(Estimación)			5,117
Error estándar de ln(estimación)			1,047
Significación asintótica (bilateral)			,000
Intervalo de confianza asintótico al 95%	Razón de ventajas	Límite inferior	21,410
	común	Límite superior	1298,975
	ln(razón de	Límite inferior	3,064
	ventajas común)	Límite superior	7,169

*Nota:* La estimación de razón de ventajas común de Mantel-Haenszel se ha distribuido normalmente de forma asintótica bajo la razón de ventajas común de 1,000 supuesto. Así pues, es el logaritmo natural de la estimación.

**Interpretación:** El p-valor obtenido es igual a ,000 que es menor al nivel de significancia (0,05), por lo que se admite la hipótesis específica 2 del investigador

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## 5.1. Discusiones

### ***Discusiones antecedentes internacionales***

Respecto a resultados obtenidos, estos confirman la hipótesis general, porque según estadística la correlación es 0,69,8 y positiva de magnitud considerable, lo que significa que cada vez que aumenta X aumenta Y, en consecuencia se interpreta a mayor cantidad de normas que afecten a la propiedad individual de tierras, mayor cantidad de campesinos no van a acceder a títulos de propiedad, confirmando la existencia de afectación de las normas a las controversias de pertenencia individual de tierras a la comuna campesina de Sihuayro Puno 2022. Este resultado responde afirmativamente al objetivo general, además la muestra obtenida en la encuesta, si la ley N° 24656 favorece o no, el 89.68 % opinaron que no favorece frente a 10.32 % afirman que si favorece. Estos hallazgos guardan relación con lo estudiado por Uría (2020) quien al concluir su trabajo señala que la falta de un organismo independiente y normas claras, hace que particulares se apropien de terrenos rurales en Argentina.

Del mismo modo Benavides (2022) en su estudio realizado con referencia a la población indígena Yuracare en Bolivia, manifiesta que el Estado, empoderó a la población indígena con normas, al mismo tiempo impulsó el programa cocalero creando sindicatos colonizadores desmembrando territorios y desapareciendo a indígenas, con el discurso de integración sindical a indígenas. Sin embargo, Almirón (2018) en su trabajo de investigación en Argentina señala que el estado ha solucionado el conflicto existente en la comunidad indígena del Chaco incluyendo en las políticas del estado a los indígenas asalariados, así mismo entregándoles títulos de propiedad individual con la condición de solo utilizar las tierras para la agricultura.

Caballero (1981) al referirse en la teoría de la justicia de Rawls (1999) contra utilitarismo, señala que el éste empleado en las grandes instituciones, no es bueno y

plantea que, aunque el significado de utilitarismo, es la mejor acción para llevar la mayor satisfacción y prosperidad a la mayor cantidad de personas y maximizar la ganancia. Sin embargo, si se traslada el ejemplo a una persona, cuando hace su balance económico personal, para su propio bien y observa entre ganancia y pérdida, entonces piensa y dice es racional hacer un sacrificio para obtener más ganancias. Este mismo pensamiento trasladado al rol del estado hacia la sociedad sería que, para lograr mayor balance se sacrifique a unos para terminar satisfaciendo a otros, en consecuencia, el utilitarismo se vuelve indiferente.

Por tanto, el pensamiento de Rawls (1999) contra utilitarismo sigue vigente; por cuanto cuando el gobierno actual actúa como administrador del estado, favorece con buenas leyes a inversionistas extranjeras y empresarios y sacrifica a la comunidad campesina de Sihuayro, limitando el derecho a la propiedad individual lo que limitaría el desarrollo económico para esta comunidad. No obstante, apoyado por normas del estado, el extranjero despoja de sus tierras al campesino.

Para determinar cómo influye la palabra imprescriptibilidad en las controversias de propiedad particular de tierras y la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022, estadísticamente se ha determinado una relación en las medidas porque el valor fue de 77,8 %, determina la existencia de asociación alta que expresa, a más X mas Y, lo que significa cuanto más normas señalen imprescriptibilidad más campesinos no podrán acceder a la propiedad por prescripción, esto responde a hipótesis específica 1, así como al objetivo específico 1. En el trabajo de campo, se pudo demostrar que un 85,71% de los encuestados considera que no se puede adquirir bienes por prescripción adquisitiva de dominio y 14.29% que si se puede, este resultado guardan relación con el estudio realizado por Almirón (2018) sobre política de tierras y colonización de comunidades indígenas en la provincia del Chaco, Argentina.

Concluye: entre otras, el estado bajo una ley, dispone la entrega de tierras en un proceso mixto es decir se entrega título de propiedad individual y comunal con la condición de que las tierras siempre sea utilizada para los fines de agricultura.

La palabra condición limita la libre disposición del titular pese a tener título de propiedad individual, lo cual subjetivamente se puede interpretar como relativamente imprescriptible cuando quiera disponer en venta para otros fines. Sin embargo, Benavides (2022) en su libro territorio indígena versus colonizadores campesinos en Bolivia, afirma que, existen limitaciones al reconocimiento de derecho de indígenas al territorio y que la titulación no es suficiente ya que existe conflicto entre indígenas de tierras bajas minorías y sin acceso a otras tierras altas más organizadas. Si bien el título de propiedad es insuficiente prácticamente el colono puede disponer de las tierras ya que es de su propiedad.

Walras (2008) en su teoría de la propiedad sostiene que, una persona tiene derechos de propiedad, riqueza social compuesta de bienes que duran varias veces y son las tierras a las que se cataloga prioritaria para la persona.

Por otro lado el estudio apunta a establecer si, al tener título de propiedad individual contribuiría al desarrollo económico de los comuneros de Sihuayro Puno 2022, Al respecto la estadística demostró una correlación de 90,2 % lo cual es alta y responde a la hipótesis específica 2, en forma afirmativa así como al objetivo específico 2; además con la encuesta se demostró que 93,65 % de la población encuestada señaló que la titulación individual de sus tierras, contribuiría al desarrollo económico frente a 6.35% en contra, así mismo se capitalizaría sus tierras 63,49% frente a 36.51 %. Ello demuestra que mejoraría su estatus económico. Estos hallazgos guardan relación con lo concluido por Uría (2020) quien, al estudiar propiedad de la tierra en la provincia de Rioja, Argentina concluye que la titulación de

las tierras es un primer paso que impacta positivamente para el ocupante de las tierras en área rural de Rioja y que ello incentiva al desarrollo por medio de la inversión. Del mismo modo que Cárdenas y Vallejo (2016) en su artículo científicos en Colombia sobre agronomía y progreso rural 2011-2013. señalan que, al solucionar estos problemas estructurales, se alcanzaría el desarrollo rural, dejando de lado el sufrimiento principal que era la tenencia de la tierra. Del mismo modo Haro (2019) en su tesis, aplicación de la acción afirmativa en la atención que brinda el registro de la propiedad y empresas en el estado de Cotacachi, Ecuador, señala en su conclusión que, el único camino para dejar la pobreza es que legalicen el derecho a tener título de propiedad a las tierras individualmente y registren adecuadamente en favor de los pobladores del Cantón Cotacachi. Sin embargo, Viafra (2022) en su trabajo de investigación sobre luchas por el territorio y resistencia afro étnico señala que, el modelo neoliberal expuso a los afrocolombianos que, han sido desplazados por los negocios ilegales que generan barreras para restituir los derechos de comunidades étnicas especialmente referente al derecho a la tierra, por los megaproyectos, el narcotráfico y la minería ilegal.

### ***Discusiones de antecedentes nacionales***

La intención de determinar en qué medida afecta las normas sobre las controversias de la propiedad individual y la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022, en el presente trabajo, se demostró estadísticamente que las normas afectan a la propiedad individual de la tierra por parte del estado contra los habitantes de la comunidad campesina de Sihuayro, ya que se obtuvo valor de 0,698 que es correlación positiva de magnitud considerable, lo que significa que cada vez que aumenta X aumenta Y, en consecuencia se interpreta a mayor cantidad de normas que afecten a la propiedad individual de tierras, mayor cantidad de campesinos no

accederán a títulos de propiedad, confirmando la existencia de afectación de las normas a las controversias de pertenencia individual de tierras a la comuna campesina de Sihuayro Puno 2022. Este resultado responde afirmativamente al objetivo general, e hipótesis general, asimismo en la encuesta sobre este mismo tema, un 63.49 % opinaron que las normas no favorecen, frente a 36.51 % afirman que si favorece. Esta investigación guarda relación con la de Pretel (2019) que, en su trabajo de investigación, señala que la ley de comunidades campesinas, tienen protecciones para las tierras públicas, pero lamentablemente son insuficientes para satisfacer las necesidades actuales de las comunidades campesinas, ya que enfrentan una expropiación que amenaza con acabar con la propiedad pública en un futuro cercano. Igualmente existe relación con el trabajo de Mio (2021) que, en el objetivo de su tesis, los obstáculos burocráticos en el proceso de pertenencia de la tierra en comunidades campesinas, 2020, señala la existencia de barreras burocráticas en la ley N° 24657 (1987) tanto en la demarcación como en el título de propiedad, perjudicando la acción de trámite para titular a comunidades campesinas. Retuerto (2019) ha señalado que, la intromisión del estado en forma abusiva sobre las propiedades de las comunidades campesinas lo hace a través de normas y leyes, concesionando a empresas, tierras comunales a privados sin contemplar sus propias leyes como el inciso "c" y "d" del artículo 3° del DS N° 001-2015-EM (Poder Ejecutivo del Perú, 2015) de energía y minas, dispone simplificación para concesiones mineras; artículos 3°, 4° y 12° de la ley 26505 (Congreso Constituyente Democrático, 1995), ley de inversión privada, que asegura las garantías previstas en el artículo 88 de la constitución, ya que, por ningún motivo restringe, pero claramente el objetivo es económico. También concuerda con Alata (2022) que, señala que el marco normativo no se ajusta a la realidad ya que no define sobre posesión comunal e individual, ya

que los operadores de justicia cuentan con diferentes puntos de vista respecto a las normas de titulación individual y comunal confundiendo a los comuneros. Asimismo, Cordero y Salvador (2017) en su tesis menciona que, después del análisis del acervo documentario, donde se pudo determinar que no existe un marco legal ideal para transformar la conflictividad social, porque la normativa para la titulación, se vieron desde una perspectiva legal y no incluyeron los aspectos ni sociales ni culturales. Esto evidencia que existen normas respecto a las comunidades campesinas que afectan su situación jurídica por ende a la comunidad campesina de Sihuayro.

Casillas (2017) en referencia a la teoría tridimensional del derecho, afirma que, Reale define la forma en que se aplica el derecho en base a tres elementos: norma, que es coercitivo y muchas veces obliga a cumplir, incluso contra la voluntad de la persona; hecho, que refiere a que la persona tiende a querer cometer algún delito, pero desiste porque sabe que no puede hacerlo; y valor, el ser humano se empeña en el comportamiento frente a la sociedad.

Para determinar cómo influye la imprescriptibilidad a las controversias de propiedad particular de tierras y la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022, según el resultado estadístico se obtuvo un valor de 77,8 %, confirmando que existe correlación alta y responde a hipótesis específico 1, así como al objetivo específico 1. Al respecto, se realizó el trabajo de campo donde se pudo demostrar que un 38.1 % de los encuestados considera que si se puede adquirir titularidad de tierras por prescripción adquisitiva y 61.9 % considera que no se puede. El resultado concuerda con el estudio realizado por Hall (2017) el mismo que en su estudio sostiene que, es urgente otra medida que garantice la propiedad real de las tierras, porque el papel de sus habitantes hoy en día es distinto y necesitan revalorizar sus propiedades, siendo que la propiedad colectiva es más vulnerable a la seguridad jurídica, haciendo

entender que a la propiedad colectiva se aplica la palabra imprescriptible. De la misma manera Hanampa (2022) en su tesis, respecto a tierras de Patahuasi, imponen restricciones a los bienes inmuebles en contravención del artículo 88 de la constitución, el convenio 169 OIT. Del mismo modo Alata (2022) en su tesis, señala que, el marco normativo no se ajusta a la realidad ya que no define sobre la posesión comunal e individual, pues los operadores de justicia cuentan con diferentes puntos de vista respecto a las normas, de titulación individual y comunal confundiendo a los comuneros. Sin embargo, Retuerto (2019) en su tesis, señala que, el gobierno central con la finalidad de implantar un nuevo sistema de organización política social mediante Cofopri, quienes otorgan títulos de propiedad, además que el presidente de la comunidad bajo notario entregó terrenos a una concesión minera produciendo conflicto social. Lo que evidencia que para el ente estatal no existe la imprescriptibilidad, o existe cuando le conviene.

Walras (2008) en su teoría de la propiedad sostiene que, una persona tiene derecho de propiedad, riqueza social compuesta por bienes que duran varias veces y son las tierras a las que se cataloga prioritaria para la persona.

Por otro lado, el estudio apunta a establecer que si los pobladores de Sihuayro tuviera títulos de propiedad individual de tierras, cuál sería el impacto económico, en respuesta a ello, en el presente trabajo se demostró estadísticamente un valor de 90,2 %, lo que determina correlación alta y responde afirmativamente a hipótesis específica 2, así como al objetivo 2, asimismo en la encuesta el 76.19 % de la población señaló que, la titulación individual de sus tierras, contribuiría al desarrollo económico frente a 23.81 % en contra; asimismo, se capitalizaría sus tierras 63.49 % frente a 36.51 %, ello demuestra que mejorarían su estatus económico los pobladores de la comuna de Sihuayro. Estos hallazgos guardan relación con lo concluido por Mio

(2021) en sus tesis, concluye señalando que si no tienen título de propiedad no pueden acceder a créditos bancarios, con ello indica claramente que es necesario el título de propiedad individual ya que puede acceder a créditos bancarios y generar desarrollo económico.

Nogueira (2005) en su teoría de los derechos fundamentales señala que, sería inconcebible para la dignidad humana, lo que hoy una persona posee mañana dejará de ser por disposición arbitraria de los gobiernos, incluso si se elimina formalmente de la constitución, estaría ligado implícitamente al Estado. Lo que relaciona, la dignidad humana con el desarrollo económico para la subsistencia como tal.

## **5.2. Conclusiones**

**Primera:** Se determinó la consignación de la premisa afirmativa referente a que las normas afectan y generan controversias sobre la propiedad individual de tierras campesina de Sihuayro, en vista que el estado ha creado una diversidad de normas que, en todas ellas existen contradicciones e intereses económicos, dejando de lado la solución a las controversias existentes sobre la propiedad de las tierras en dichas normas.

**Segunda:** La investigación de acuerdo a hipótesis específica 1, estableció que, el término imprescriptibilidad influye en forma negativa a acceder a la propiedad individual de tierras. Si bien, la propiedad comunal otorga seguridad jurídica en forma comunal, esto a su vez limita el acceso a propiedad individual y seguridad jurídica de sus tierras, de los habitantes de la comuna de Sihuayro.

**Tercera:** De acuerdo con la hipótesis específico 2, se estableció que la controversia de las normas afecta económicamente a la comunidad campesina de Sihuayro, al no tener acceso a propiedad individual de tierras, factor negativo para el progreso financiero de agricultores de Sihuayro, que no capitalizan sus bienes

inmuebles, ello significa el atraso económico y el respectivo bienestar.

### **5.3. Recomendaciones**

Establecidas las conclusiones de la indagación se recomienda:

**Primera:** se debe modificar ley de comunidades campesinas, ley de demarcación y titulación de tierras, decreto supremo donde se protegen a los inversionista extranjero, ley 31145 y su reglamento; asimismo, normar la autonomía del PETT, dotando de personal altamente capacitado y calificado con participación del representante de la comunidad campesina o pueblos originarios, para organizar, planificar, ejecutar y garantizar la entrega y registro de los títulos individuales de tierras, en asistencia a los campesinos de Sihuayro debidamente registrado en la Sunarp.

**Segunda:** La imprescriptibilidad debe aplicarse en contra de individuos que no pertenecen al pueblo originario; las tierras de los pueblos como la comunidad campesina de Sihuayro deben prescribir en favor del campesino con la condición de que solo sea utilizada para agricultura o actividades propias del campesino.

**Tercera:** El gobierno debe emitir una ley dando condición de autonomía al PETT. con personal y presupuesto propio; y por intermedio de ésta en coordinación con la Sunarp, hacer efectiva la entrega de títulos de propiedad individual de tierras debidamente registrado en favor de los habitantes de la comuna de Sihuayro. La condición de que los predios solo sean usadas para la agricultura, con ello se contribuirá al desarrollo económico del campesino dando un valor agregado a sus tierras y bienes, lo que facilitará el crecimiento económico, conocimiento de otras economías, dando vida a sus activos. La existencia material de ello representa garantía para acceder a créditos.

## **REFERENCIAS**

- Alata, M. (2022). *La posesión y la propiedad comunal en la comunidad campesina de pampa Arsa, provincia de Canchis departamento de Cusco 2022* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86246/Alata\\_LM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86246/Alata_LM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Almirón, A. (2018). Política de tierra y colonización para las comunidades indígenas de la provincia del Chaco: proyectos, reclamos y regularización de la ocupación (1951-1987). *Res Gesta*(54), 127-150. <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/5812/1/politica-tierra-colonizacion-almiron.pdf>
- Belda, J. (2021). Un contrato cuyos recursos no tienen derecho civil pro diti et sunt y su relación con el principio de la equidad (Almería, 2012). *Fundamentos romanísticos del derecho contemporáneo*, 4, 551-564. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=AN-U-R-2021-40055100564](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=AN-U-R-2021-40055100564)
- Benavides, J. (2022). Territorios Indígenas versus colonizadores campesinos en Bolivia. Estudio de caso de la comunidad Indígena Yuracaré del río Mirgarzama (CIYRI). *Debates en Sociología*(54), 115-141. <https://doi.org/10.18800/debatesensociologia.202201.004>
- Caballero, J. M. (1981). *Economía agraria de la sierra peruana antes de la reforma agraria de 1969*. Instituto de estudios peruanos IEP. [https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/handle/IEP/595/caballero\\_economiaagrariadelasierra.pdf;jsessionid=91B8EC2329A](https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/handle/IEP/595/caballero_economiaagrariadelasierra.pdf;jsessionid=91B8EC2329A)

- Cárdenas, P., & Vallejo, Z. (2016). Agricultura y desarrollo rural en Colombia 2011-2013: una aproximación. *Apuntes del CENES*, 35(62), 87-123.  
<http://www.scielo.org.co/pdf/cenes/v35n62/v35n62a04.pdf>
- Casillas, F. J. (2017). Teoría tridimensional del derecho. *Conexión de Derecho y Ciencias Sociales*(11), 19-28.  
[http://www.aliatuniversidades.com.mx/conexxion/wp-content/uploads/2016/09/Art\\_2\\_C\\_Derecho\\_11.pdf](http://www.aliatuniversidades.com.mx/conexxion/wp-content/uploads/2016/09/Art_2_C_Derecho_11.pdf)
- Congreso Constituyente Democrático. (1993, 29 de diciembre). Constitución Política del Perú. *Diario Oficial El Peruano*.  
<https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático. (1994, 14 de octubre). Ley N° 26366. Ley de creación del sistema nacional de los registros públicos y de la superintendencia de los registros públicos. *Diario Oficial El Peruano*.  
<https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático. (1995, 18 de julio). Ley N° 26505. Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas. *Diario Oficial El Peruano*.  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2285272/Ley%20N%C2%B026505%20-%20Ley%20de%20inversion%20en%20tierras%20de%20comunidades.pdf?v=1634835127>
- Congreso de la República del Perú. (1987, 14 de abril). Ley N° 24656. Ley general de comunidades campesinas. *Diario Oficial El Peruano*.

<https://centroderecursos.cultura.pe/sites/default/files/rb/pdf/ley%20general%20de%20comunidades%20campesinas.pdf>

Congreso de la República del Perú. (1987, 14 de abril). Ley N° 24657. Ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales. *Diario Oficial El Peruano*. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/per18072.pdf>

Congreso de la República del Perú. (2002, 16 de noviembre). Ley N° 27867. Ley orgánica de gobiernos regionales. *Diario Oficial El Peruano*. [https://www.mimp.gob.pe/ogd/pdf/2014-ley-organica-de-gobiernos-regionales\\_27867.pdf](https://www.mimp.gob.pe/ogd/pdf/2014-ley-organica-de-gobiernos-regionales_27867.pdf)

Congreso de la República del Perú. (2021, 26 de mayo). Ley N° 31145. Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales. *Diario Oficial El Peruano*. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-saneamiento-fisico-legal-y-formalizacion-de-predios-ley-n-31145-1938954-1/>

Congreso de la República Peruana. (1964, 21 de mayo). Ley 15037. Ley de la reforma agraria. *Diario Oficial El Peruano*. <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/15037-may-21-1964.pdf>

Cordero, M., & Salvador, C. (2017). *La búsqueda de la titulación de la comunidad campesina Ccarhuac lipaca: aplicación de una norma y aparición de un conflicto social* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú].

Respositorio Institucional PUCP.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8734/CORDERO\\_SALVADOR\\_LA\\_BUSQUEDA\\_DE\\_LA\\_TITULACION\\_DE\\_LA\\_COMUNIDAD\\_CAMPESINA\\_CCARHUAC\\_LICAPA.pdf?sequence=1&isAllowed=](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8734/CORDERO_SALVADOR_LA_BUSQUEDA_DE_LA_TITULACION_DE_LA_COMUNIDAD_CAMPESINA_CCARHUAC_LICAPA.pdf?sequence=1&isAllowed=)

Dascal, M. (1997). Observaciones sobre la dinámica de las controversias. En A. Velasco, *Racionalidad y cambio científico*. Editorial Paidós-UNAM.

De Soto, H. (2019). *El Misterio del Capital*. Editorial el Planeta.  
[https://planetadelibrospe2.cdnstatics.com/usuarios/libros/fotos/295/original/portada\\_el-misterio-del-capital\\_hernando-de-soto\\_201904231625.jpg](https://planetadelibrospe2.cdnstatics.com/usuarios/libros/fotos/295/original/portada_el-misterio-del-capital_hernando-de-soto_201904231625.jpg)

Defensoría del Pueblo. (2014). *Análisis de la política pública sobre reconocimiento y titulación de las comunidades campesinas y nativas*. Defensoría del Pueblo.  
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-N-002-2014-DP-AMASPPI-PPI.pdf>

Eguiguren, F. (2015). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *Ius et Veritas*, 8(15), 63-72.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15730/16166/0>

Franco, A. (2021). *Obstáculos en el acceso progresivo a la propiedad rural en la zona de reserva campesina del valle del río cimitarra, municipio de Yondó* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Bucaramanga]. Repositorio Institucional UAB.  
[https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/14230/2021\\_Tesis\\_Paola\\_Johana\\_Franco\\_%20Amaya.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/14230/2021_Tesis_Paola_Johana_Franco_%20Amaya.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Gobierno de emergencia y reconstrucción nacional. (1992, 27 de noviembre). Decreto ley N° 25902. Ley orgánica del ministerio de agricultura. *Diario Oficial El Peruano*. <https://keneamazon.net/Documents/Publications/Policy-Analysis/II.-Anexos/Anexo-V.1-Decretos-Leyes/1992/DL-25902.pdf>

- Gobierno Revolucionario de la Fuerza Armada. (1969, 24 de junio). Decreto Ley 17716. Ley de reforma agraria. *Diario Oficial El Peruano*.  
<https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/17716.pdf>
- Hall, I. (2017). De la colectividad a la comunidad. Reflexiones acerca del derecho de propiedad en Llancho, Perú. *Revista de Antropología Social*, 26(2), 379-398.  
<https://revistas.ucm.es/index.php/RASO/article/view/57611/51888>
- Hanampa, G. (2022). *Ley de comunidades campesinas su impacto jurídico sobre la propiedad comunal en la comunidad campesina de Patahuasi, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86230/Hanampa\\_RGA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/86230/Hanampa_RGA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Haro, L. (2019). *Aplicación a las acciones afirmativas en los servicios que brinda el Registro de la Propiedad de Cotacachi, para garantizar el derecho a la propiedad durante los años 2011-2017* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB.  
<https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6998>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1997). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill.  
<http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativas, cualitativas y mixta*. McGraw-Hill.  
[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/SampieriLasRutas.pdf)

- Instituto Nacional de Reforma Agraria. (2022). *Presidente Luis Arce Catacora entrega más de 15 mil títulos agrarios para el departamento de La Paz*. Noticias. Instituto Nacional de Reforma Agraria: <https://www.inra.gob.bo/InraPb/paginaController?cmd=noticia&id=70295>
- Islas, R. (2009). Sobre el principio de legalidad. *Anuario del derecho constitucional latinoamericano*, 15, 97-108. [http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KONRAD/2009\\_AD C.pdf#page=95](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/KONRAD/2009_AD C.pdf#page=95)
- La Rosa, J., & Rivas, G. (2018). *Teoría del conflicto y mecanismos de solución*. Fondo Editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170690/33%20Teor%C3%ADa%20del%20conflicto%20y%20mecanismos%20de%20soluci%C3%B3n%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendieta, L. (1961). La Propiedad de la Tierra. *Journal of Inter-American Studies*, 3(1), 27–39. doi:<https://doi.org/10.2307/165240>
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. (2022). *Midagri Inscribe títulos de propiedad rural en beneficio de más de 5000 pobladores aimaras y quechua hablantes de Puno*. Midagri-UEGPS. <https://www.uegps.gob.pe/noticias/midagri-inscribe-titulos-de-propiedad-rural-en-beneficio-de-mas-de-5000-pobladores-aimaras-y-quechuahablantes-de-puno/>
- Mío , J. (2021). *Las barreras burocráticas en el proceso de titulación de tierras de las comunidades campesinas 2020* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76820/Mio\\_RJY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/76820/Mio_RJY-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Moreno, C. (2020). *Limitaciones al derecho de propiedad de Comunidad Campesinas y Nativas en los procesos de formalización de la propiedad en el Perú* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.

[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18979/MORENO\\_BAQUEDANO\\_JUAN\\_CARLOS%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/18979/MORENO_BAQUEDANO_JUAN_CARLOS%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Morillo, M. (2020). *Perspectivas territoriales frente al extractivismo en la Amazonia sur del Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7843/1/T3390-MEC-Morillo-Perspectivas.pdf>

Nogueira, H. (2005). Aspectos de una Teoría de los Derechos Fundamentales: La Delimitación, Regulación, Garantías y Limitaciones de los Derechos Fundamentales. *Revista Ius et Praxis*, 11(2), 15-64. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122005000200002>

Novak, F. (1997). Los principios generales del derecho: la buena fe y el abuso del derecho. *Agenda internacional*, 4(9), 109-134. doi:<https://doi.org/10.18800/agenda.199702.005>

Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., & Romero, H. E. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de la tesis* (5ª ed.). Ediciones de la U. [http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales\\_de\\_consulta/Drogas\\_de\\_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf)

- Organización de las Naciones Unidas. (2018, 8 de octubre). Declaración N° 165-ONU-2018. *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales*. Naciones Unidas: <https://www.foei.org/wp-content/uploads/2021/04/La-declaracion-de-las-Naciones-Unidas-sobre-los-derechos-de-los-campesinos-como-herramienta-para-avanzar-en-los-derechos-colectivos.pdf>
- Organización Internacional del Trabajo. (1989, 27 de junio). *Convenio No 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*. OIT. [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_345065.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf)
- Ortiz, I. (2010). *El derecho de propiedad y la posesión informal*. Solvima Graf SAC. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/\\$FILE/Derecho\\_de\\_Propiedad\\_informal.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/24EBD5646B3E73F605257C1C0061808F/$FILE/Derecho_de_Propiedad_informal.pdf)
- Peña, A. (2013). Las Comunidades Campesinas y nativas en la Constitución Política del Perú: Un Análisis Exegético del Artículo 89° de la Constitución. *Derecho & Sociedad*(40), 195-206. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/12800>
- Poder Ejecutivo del Perú. (1984, 25 de julio). Decreto legislativo N° 295. *Código civil peruano*. Diario Oficial Peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Poder Ejecutivo del Perú. (1991, 12 de noviembre). Decreto legislativo N° 667. *Ley del registro de predios rurales*. Diario Oficial El Peruano.
- Poder Ejecutivo del Perú. (1991, 13 de noviembre). Decreto legislativo N° 757. *Ley marco para el crecimiento de la inversión privada*. Diario Oficial El Peruano.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2159611/Decreto%20Legislativo%20N%C2%B0%20757.pdf.pdf?v=1631045833>

Poder Ejecutivo del Perú. (1992, 9 de octubre). Decreto supremo N° 162. *Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada*. Diario Oficial El Peruano. [https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv\\_privada/normas/ejt/DS162\\_92EF.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/ejt/DS162_92EF.pdf)

Poder Ejecutivo del Perú. (2015, 6 de enero). Decreto supremo N° 001-2015-EM. *Aprueban disposiciones para procedimientos mineros que impulsen proyectos de inversión*. Diario Oficial El Peruano. [https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/sinia/archivos/public/docs/ds\\_001-2015-em.pdf](https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/sinia/archivos/public/docs/ds_001-2015-em.pdf)

Poder Legislativo de la Nación Argentina. (1987, 5 de junio). Ley 3258 del aborigen Chaqueño. *Ley de las comunidades indígenas*. Boletín Oficial de la República Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/ley-3258-123456789-0abc-defg-852-3000hvorpyel>

Pozo, D. (2017). *Argumentación Jurídica “el vacío legal en la asignación de territorio a comuneros del Ecuador”* [Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDÉS]. Repositorio Institucional URAA. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5813/1/TUTAB011-2017.pdf>

Pretel, J. (2019). *Derecho de propiedad comunal frente al delito de usurpación de tierras de la comunidad campesina de Aucallama, 2018* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56377>

Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Fondo Editorial PUCP. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170698/42>

%20El%20proceso%20y%20la%20tutela%20de%20los%20derechos%20con  
%20sello.pdf?seq

Pucho, M. (2022). *La Posesión y la Propiedad en las Comunidades Campesinas y Nativas, Perú, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes].

Repositorio Institucional UPLA.

[http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2111/TESIS%20](http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2111/TESIS%20M)

M

Rawls, J. (1999). *The Law of Peoples* (2ª ed.). Harvard University Press.

<https://mercaba.org/SANLUIS/Filosofia/autores/Contempor%C3%A1nea/Rawls/The%20Law%20of%20Peoples.pdf>

Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la lengua española* (23ª ed.). RAE.

<https://dle.rae.es/docs/DLE-Edici%C3%B3n-del-Tricentenario.pdf>

Reale, M. (2016). Situación actual de la teoría tridimensional del Derecho. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*(50), 201-219.

<https://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/5170/4979>

Retuerto, E. (2019). *Intromisión del estado y su afectación a la propiedad de las comunidades campesinas en la región Huánuco en el año 2017* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UdeH.

[http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1854/RETUERTO%](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1854/RETUERTO%20ARRIETA%20EDMER.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

[20ARRIETA%20EDMER.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1854/RETUERTO%20ARRIETA%20EDMER.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Santillán, D., Ramos, A. & Da Roit, G. (2010). *Nuestro Derecho al Territorio y a los*

*Recursos Naturales*. Mott Foundation.

<https://dar.org.pe/archivos/publicacion/cartilla2.pdf>

Tapia, R. (2019). *La vulneración del derecho a la propiedad de las comunidades campesinas y las concesiones mineras* [Tesis de pregrado, Universidad César

Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36922/Tapia\\_A RG-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/36922/Tapia_A RG-SD.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Toledo, J. (2013). Claudia Coari del Perú: perfil de una lideresa a considerar". *En el blog Con Nuestra América*. <http://connuestraamerica.blogspot.mx/2013/08/claudia-coari-del-peru-perfil-de-una.html>

Tribunal Constitucional. (2005, 8 de noviembre). STC 5854-2005-AA/TC. *Principios de interpretación constitucional. Zonas no exentas de control constitucional*. TC. <https://international.vlex.com/vid/peru-tribunal-constitucional-exp-868839566>

Uchiha, N. (2000). *El Imperio Incaico , Introducción Historia e inicios del Imperio Incaico Geografía y territorio Organización política Organización social Actividades económicas Religión Cultura material e inmaterial*. Monografía. <https://www.monografias.com/?s=el+imperio+incaico>

Uría, M. (2020). *Tenencia de la Tierra Rural en la Provincia de La Rioja, Argentina: Aspectos Jurídicos e Institucionales, 2000 a 2016* [Tesis de maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales]. Repositorio Institucional Flacso. <http://hdl.handle.net/10469/16771>

Valenzuela , M. F. (2015). El concepto de derecho a la luz de la teoría pura del derecho. *Revista Auctoritas Prudentium*(12), 31-32. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5002035>

Vara, A. (2012). *7 pasos para una tesis exitosa, un metodo efectivo para las ciencias empresariales* (3<sup>a</sup> ed.). USMP. <https://www.administracion.usmp.edu.pe/investigacion/files/7-PASOS-PARA->

UNA-TESIS-EXITOSA-Desde-la-idea-inicial-hasta-la-  
sustentaci%C3%B3n.pdf

- Viafara, E. (2022). *Luchas por el territorio y resistencia afroetnicas: estudio de caso del consejo comunitario negros en Acción del municipio de Timbiqui-Colombia* [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional UASB. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8821>
- Walras, L. (2008). Teoría de la propiedad. *REv.econ.inst*, 10(8), 345-376. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-59962008000100014](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962008000100014)
- Webber, J. (2023). *Evo Morales, el “transformismo” y la consolidación del capitalismo agrario en Bolivia*. Clacso. <https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctvn96g0z.9.pdf>
- Zegarra, V. (2016). *Génesis de la Pobreza en el Perú*. Monografías. <https://www.monografias.com/docs111/genesis-pobreza-peru/genesis-pobreza-peru>

## **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

Problema general	Objetivo general	Marco teórico	Hipótesis general	Variables	Metodología
¿De qué manera afectan las controversias de normas sobre la propiedad individual de tierras en la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022?	Determinar de qué manera afecta las controversias de normas sobre la propiedad individual de tierras en la comunidad campesina de Sihuayro puno, 2022.	<b>Antecedentes nacionales:</b> Pretel (2019) Tesis de derechos de propiedad común relacionados con delitos de acaparamiento de tierras en la comunidad agrícola de Aucallama, 2018.	<b>H1:</b> Las normas afectan a la propiedad individual de tierras en la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022.  <b>Hipótesis específicas</b> <b>Hipótesis específica 1</b> H1: La imprescriptibilidad influye a la propiedad individual de tierras en la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022.	<b>Variable I:</b> Propiedad individual <b>Dimensiones:</b> <b>Dimensión 1:</b> Normas sobre derecho a la tierra <b>Dimensión 2:</b> Titulación de tierra  <b>Variable II:</b> Comunidad campesina <b>Dimensiones:</b> <b>Dimensión 1:</b> Imprescriptibilidad <b>Dimensión 2:</b> Desarrollo económico	Tipo de investigación - Básica pura - Cuantitativo  Diseño de investigación - Correlacional - No experimental  La población abarco a 420 familias entre los que se encuentran personas conecedoras de la materia Técnica - Encuesta  Instrumento - Cuestionario
<b>Problemas específicos</b> ¿Cómo influye la imprescriptibilidad de tierras a la comunidad campesina de Sihuayro, puno 2022? ¿Cómo afecta económicamente, la propiedad comunal de tierras a la comunidad campesina de Sihuayro, puno 2022?	<b>Objetivos específicos</b> Determinar cómo influye la imprescriptibilidad de tierras a la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022 Determinar, cómo afecta económicamente la propiedad comunal de tierras a la comunidad campesina de Sihuayro Puno, 2022.	<b>Antecedentes internacionales:</b> Viafra (2022) Tesis luchas por el territorio y resistencia afro étnico señala que, el modelo neoliberal expuso a los afrocolombianos y han sido desplazados por los negocios ilegales.	<b>Hipótesis específica 2</b> <b>H1:</b> La controversia de las normas afectan económicamente a la comunidad campesina de Sihuayro, Puno 2022.		

## Anexo 2. Cuestionario



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

# **FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CUESTIONARIO**

**Instrucciones:**

- Estimado encuestado, el presente instrumento tiene como finalidad obtener el resultado variable de las variables de estudio de la Tesis titulada: “LAS CONTROVERSIAS DE NORMAS SOBRE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE TIERRAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SIHUAYRO PUNO, 2022”, para lo cual se les hará 12 preguntas en forma de ítems con respuesta bajo una escala de tipo Dicotómica. Tómese su tiempo al responder analicé y evalué cada opción.

**INSTRUCCIONES:**

A continuación, se presenta 12 preguntas, sobre los cuales usted tendrá dos opciones de respuesta:

- 1.- SI
- 2.- No

### VARIABLE 1. PROPIEDAD INDIVIDUAL

<b>SI</b>
<b>NO</b>

Lea atentamente y marque con un "X" la respuesta que usted crea conveniente.

<b>ÍTEMS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
1.- ¿Considera Ud., que la ley N° 24656 Ley de comunidades campesinas favorece a los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro para que puedan obtener título de propiedad individual de las tierras?		
2.- ¿Considera Ud., que los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro tienen derecho a la propiedad individual?		
3.- ¿Considera Ud., que los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro tienen libre disposición de sus tierras?		
4.- ¿Considera Ud., que es responsabilidad del estado asumir la campaña para titular las tierras a los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro?		
5.- ¿Considera Ud., que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) debería nombrar personas idóneas para trabajar en el proceso de titulación de tierras de la comunidad campesina de Sihuayro?		
6.- ¿Considera Ud., que el estado debe otorgar autonomía al Proyecto Especial de Titulación de Tierras – PETT, para que pueda entregar títulos de propiedad individual de las tierras a la comunidad campesina de Sihuayro?		

## VARIABLE 2. COMUNIDAD CAMPESINA

SI
NO

Lea atentamente y marque con un "X" la respuesta que usted crea conveniente.

ÍTEMS	SI	NO
1.- ¿Considera Ud., que se puede obtener título de propiedad individual de las tierras de la comunidad campesina de Sihuayro, utilizando el mecanismo de prescripción adquisitiva de dominio?		
2.- ¿Considera Ud., que es un problema social para los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro, no tener título de propiedad?		
3.- ¿Considera Ud., que el gobierno debe implementar, mecanismos para proteger la propiedad individual de las tierras de la comunidad campesina de Sihuayro?		
4.- ¿Considera Ud., que el acceso a propiedad individual de las tierras, contribuye al desarrollo económico para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad campesina de Sihuayro?		
5.- ¿Considera Ud., que la propiedad individual de las tierras, capitalizaría sus bienes inmuebles de la comunidad campesina de Sihuayro?		
6.- ¿Considera Ud., que la comunidad campesina de Sihuayro, requiere que el Estado priorice la titulación de sus tierras para su desarrollo económico y social?		

## Anexo 3. Validación del instrumento según los expertos en la temática de estudio



### CARTA DE PRESENTACIÓN

**Dr. ESPINOZA PAJUELO, Luis Ángel**

Coordinador de investigación de la Escuela Profesional de Derecho

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas y de la salud de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: "LAS CONTROVERSIAS DE NORMAS SOBRE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE TIERRAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SIHUAYRO PUNO, 2022", cuyo desarrollo le permitirá al tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado pertinente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Cuestionario.
- Matriz de operacionalización de la variable(s).
- Certificado de validez de contenido del instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

GLICERIO BENITO CHAYÑA

COD: 2202894635

DNI N° 01212610

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: "PROPIEDAD INDIVIDUAL"**



N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1: Normas sobre derecho a la tierra</b>									
1	¿Considera Ud., que la ley N° 24656 Ley de comunidades campesinas favorece a los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro para que puedan obtener título de propiedad individual de las tierras?	X		X		X		X		
2	¿Considera Ud., que los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro tienen derecho a la propiedad individual?	X		X		X		X		
3	¿Considera Ud., que los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro tienen libre disposición de sus tierras?									
	<b>DIMENSIÓN 2: Titulación de tierras</b>									
4	¿Considera Ud., que es responsabilidad del estado asumir la campaña para titular las tierras a los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
5	¿Considera Ud., que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) debería nombrar personas idóneas para trabajar en el proceso de titulación de tierras de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
6	¿Considera Ud., que el estado debe otorgar autonomía al Proyecto Especial de Titulación de Tierras – PETT, para que pueda entregar títulos de propiedad individual de las tierras a la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): *Si hay suficiencia*

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable**  **Aplicable después de corregir** [ ] **No aplicable** [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. ESPINOZA PAJUELO, Luis Ángel, DNI: 10594662**

Especialidad del validador: **GESTION PUBLICA**

Lima, *23* de *02* de *2023*

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
 .....  
**Dr Luis Angel Espinoza Pajuelo**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**Firma COORDINADOR DEL ÁREA de**  
**INVESTIGACIÓN**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: "COMUNIDAD CAMPESINA"**

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1: imprescriptibilidad</b>									
1	¿Considera Ud., que se puede obtener título de propiedad individual de las tierras de la comunidad campesina de Sihuayro, utilizando el mecanismo de prescripción adquisitiva de dominio?	X		X		X		X		
2	¿Considera Ud., que es un problema social para los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro, no tener título de propiedad?	X		X		X		X		
3	¿Considera Ud., que el gobierno debe implementar, mecanismos para proteger la propiedad individual de las tierras de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2: Desarrollo Económico</b>									
4	¿Considera Ud., que el acceso a propiedad individual de las tierras, contribuye al desarrollo económico para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
5	¿Considera Ud., que la propiedad individual de las tierras, capitalizaría sus bienes inmuebles de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
6	¿Considera Ud., que la comunidad campesina de Sihuayro, requiere que el Estado priorice la titulación de sus tierras para su desarrollo económico y social?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): *si hay suficiencia*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. ESPINOZA PAJUELO, Luis Ángel, DNI: 10594662

Especialidad del validador: GESTION PUBLICA

Lima, *23* de *02* de *2023*

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

  
 .....  
 Dr Luis Angel Espinoza Pajuelo  
 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ  
 CARRERA DE DERECHO  
 Firmado por el Jefe del Área de  
 INVESTIGACIÓN



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

## CARTA DE PRESENTACIÓN

Dra. CABRERA CUETO, Yda Rosa

Docente de tiempo completo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas y de la salud de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: "LAS CONTROVERSIAS DE NORMAS SOBRE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE TIERRAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SIHUAYRO PUNO, 2022", cuyo desarrollo le permitirá al tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado pertinente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Cuestionario.
- Matriz de operacionalización de la variable(s).
- Certificado de validez de contenido del instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

GLICERIO BENITO CHAYÑA

COD: 2202894635

DNI N° 01212610

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: “PROPIEDAD INDIVIDUAL”**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1: Normas sobre derecho a la tierra</b>									
1	¿Considera Ud., que la ley N° 24656 Ley de comunidades campesinas favorece a los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro para que puedan obtener título de propiedad individual de las tierras?	X		X		X		X		
2	¿Considera Ud., que los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro tienen derecho a la propiedad individual?	X		X		X		X		
3	¿Considera Ud., que los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro tienen libre disposición de sus tierras?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2: Titulación de tierras</b>									
4	¿Considera Ud., que es responsabilidad del estado asumir la campaña para titular las tierras a los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
5	¿Considera Ud., que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) debería nombrar personas idóneas para trabajar en el proceso de titulación de tierras de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
6	¿Considera Ud., que el estado debe otorgar autonomía al Proyecto Especial de Titulación de Tierras – PETT, para que pueda entregar títulos de propiedad individual de las tierras a la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** ..... *Si hay suficiencia* .....

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable  Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Dra. CABRERA CUETO, Yda Rosa DNI: 06076309

**Especialidad del validador:** DOCTOR EN DERECHO

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, *10* de *03* del *2023*

  
 Firma del Experto Informante

## CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: "COMUNIDAD CAMPESINA"



Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1: imprescriptibilidad</b>										
1	¿Considera Ud., que se puede obtener título de propiedad individual de las tierras de la comunidad campesina de Sihuayro, utilizando el mecanismo de prescripción adquisitiva de dominio?	X		X		X		X		
2	¿Considera Ud., que es un problema social para los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro, no tener título de propiedad?	X		X		X		X		
3	¿Considera Ud., que el gobierno debe implementar, mecanismos para proteger la propiedad individual de las tierras de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2: Desarrollo Económico</b>										
4	¿Considera Ud., que el acceso a propiedad individual de las tierras, contribuye al desarrollo económico para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
5	¿Considera Ud., que la propiedad individual de las tierras, capitalizaría sus bienes inmuebles de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
6	¿Considera Ud., que la comunidad campesina de Sihuayro, requiere que el Estado priorice la titulación de sus tierras para su desarrollo económico y social?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): ..... *Si hay suficiencia* .....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable  Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Dra. CABRERA CUETO, Yda Rosa DNI: 06076309

Especialidad del validador: DOCTOR EN DERECHO

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 10 de 03 del 2023

  
 Firma del Experto Informante



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

### CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr. TOVAR SERQUEN, Martin Vicente|

Coordinador de investigación de la Escuela Profesional de Derecho

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas y de la salud de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: "LAS CONTROVERSIAS DE NORMAS SOBRE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE TIERRAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SIHUAYRO PUNO, 2022", cuyo desarrollo le permitirá al tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado pertinente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Cuestionario.
- Matriz de operacionalización de la variable(s).
- Certificado de validez de contenido del instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

GLICERIO BENITO CHAYÑA  
COD: 2202894635  
DNI N° 01212610

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: "PROPIEDAD INDIVIDUAL"**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1: Normas sobre derecho a la tierra</b>									
1	¿Considera Ud., que la ley N° 24656 Ley de comunidades campesinas favorece a los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro para que puedan obtener título de propiedad individual de las tierras?	X		X		X		X		
2	¿Considera Ud., que los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro tienen derecho a la propiedad individual?	X		X		X		X		
3	¿Considera Ud., que los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro tienen libre disposición de sus tierras?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2: Titulación de tierras</b>									
4	¿Considera Ud., que es responsabilidad del estado asumir la campaña para titular las tierras a los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
5	¿Considera Ud., que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) debería nombrar personas idóneas para trabajar en el proceso de titulación de tierras de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
6	¿Considera Ud., que el estado debe otorgar autonomía al Proyecto Especial de Titulación de Tierras – PETT, para que pueda entregar títulos de propiedad individual de las tierras a la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): *Si hay suficiencia*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. TOVAR CERQUEN, Martin Vicente. DNI: 09700062

Especialidad del validador: GESTION PUBLICA

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo  
<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, *06* de *mayo* del *2023*

*[Firma]*  
**Firma del Experto Informante**  
**Martin Vicente Tovar Cerquen**  
**ABOGADO**  
**Reg C A L 32998**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: "COMUNIDAD CAMPESINA"**



Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1: imprescriptibilidad</b>									
1	¿Considera Ud., que se puede obtener título de propiedad individual de las tierras de la comunidad campesina de Sihuayro, utilizando el mecanismo de prescripción adquisitiva de dominio?	X		X		X		X		
2	¿Considera Ud., que es un problema social para los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro, no tener título de propiedad?	X		X		X		X		
3	¿Considera Ud., que el gobierno debe implementar, mecanismos para proteger la propiedad individual de las tierras de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2: Desarrollo Económico</b>									
4	¿Considera Ud., que el acceso a propiedad individual de las tierras, contribuye al desarrollo económico para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
5	¿Considera Ud., que la propiedad individual de las tierras, capitalizaría sus bienes inmuebles de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
6	¿Considera Ud., que la comunidad campesina de Sihuayro, requiere que el Estado priorice la titulación de sus tierras para su desarrollo económico y social?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): *Si hay suficiencia*

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Mg. TOVAR CERQUEN, Martin Vicente. DNI: 09700062

Especialidad del validador: GESTION PUBLICA

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 06 de mayo del 2023

*[Firma manuscrita]*  
 Firma del Experto Informante  
 Martin Vicente Tovar Cerquen  
 ABOGADO  
 Reg C A L 32998



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

### CARTA DE PRESENTACIÓN

**Dr. GORDILLO BRICEÑO, Wilfredo Herbert**

Docente de tiempo completo

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de tesista de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas y de la salud de la Universidad Autónoma del Perú, presento el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: "LAS CONTROVERSIAS DE NORMAS SOBRE LA PROPIEDAD INDIVIDUAL DE TIERRAS Y LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SIHUAYRO PUNO, 2022", cuyo desarrollo le permitirá al tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado pertinente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Cuestionario.
- Matriz de operacionalización de la variable(s).
- Certificado de validez de contenido del instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

GLICERIO BENITO CHAYÑA

COD: 2202894635

DNI N° 01212610

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 1: “PROPIEDAD INDIVIDUAL”**

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
<b>DIMENSIÓN 1: Normas sobre derecho a la tierra</b>										
1	¿Considera Ud., que la ley N° 24656 Ley de comunidades campesinas favorece a los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro para que puedan obtener título de propiedad individual de las tierras?	X		X		X		X		
2	¿Considera Ud., que los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro tienen derecho a la propiedad individual?	X		X		X		X		
3	¿Considera Ud., que los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro tienen libre disposición de sus tierras?	X		X		X		X		
<b>DIMENSIÓN 2: Titulación de tierras</b>										
4	¿Considera Ud., que es responsabilidad del estado asumir la campaña para titular las tierras a los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
5	¿Considera Ud., que el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) debería nombrar personas idóneas para trabajar en el proceso de titulación de tierras de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
6	¿Considera Ud., que el estado debe otorgar autonomía al Proyecto Especial de Titulación de Tierras – PETT, para que pueda entregar títulos de propiedad individual de las tierras a la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): .....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Gordillo Briceño Wilfredo Herbert, DNI N°08337343

Especialidad del validador: DERECHO CIVIL

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 23 de febrero del 2023



Firma del Experto Informante

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE 2: “COMUNIDAD CAMPESINA”**



N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Suficiencia <sup>4</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1: imprescriptibilidad</b>									
1	¿Considera Ud., que se puede obtener título de propiedad individual de las tierras de la comunidad campesina de Sihuayro, utilizando el mecanismo de prescripción adquisitiva de dominio?	X		X		X		X		
2	¿Considera Ud., que es un problema social para los pobladores de la comunidad campesina de Sihuayro, no tener título de propiedad?	X		X		X		X		
3	¿Considera Ud., que el gobierno debe implementar, mecanismos para proteger la propiedad individual de las tierras de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2: Desarrollo Económico</b>									
4	¿Considera Ud., que el acceso a propiedad individual de las tierras, contribuye al desarrollo económico para mejorar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
5	¿Considera Ud., que la propiedad individual de las tierras, capitalizaría sus bienes inmuebles de la comunidad campesina de Sihuayro?	X		X		X		X		
6	¿Considera Ud., que la comunidad campesina de Sihuayro, requiere que el Estado priorice la titulación de sus tierras para su desarrollo económico y social?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): .....

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador: Gordillo Briceño Wilfredo Herbert, DNI N°08337343

Especialidad del validador: DERECHO CIVIL

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

<sup>4</sup>Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 23 de febrero del 2023

Firma del Experto Informante

## **Anexo 4. Consentimiento Informado**

### **Controversias de las normas sobre la propiedad individual de tierras y la comunidad campesina de Sihuayro Puno, 2022.**

Estimado participante, mi nombre es Glicerio Benito Chayña y soy estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud de la Universidad Autónoma del Perú. Actualmente me encuentro llevando a cabo un protocolo de investigación el cual tiene como objetivo determinar de qué manera afecta las normas a las controversias de la propiedad individual de tierras y la comunidad campesina de Sihuayro Puno, 2022, que conlleva a la vulneración de los derechos a la tierra.

Usted ha sido invitado a participar de este estudio. A continuación, vía formulario Google se le entrega la información necesaria para tomar la decisión de participar voluntariamente. Utilice el tiempo que desee para estudiar el contenido de este documento antes de decidir si va a participar del mismo, el cual será de manera anónima.

- Si usted accede a estar en este estudio, su participación consistirá en responder el siguiente cuestionario en el cual se le hará 12 preguntas en forma de ítems con respuesta bajo una escala de tipo Dicotómica. Tómese su tiempo al responder, analice y evalúe cada opción.
- Al tomar parte en este estudio de manera anónima, usted no será expuesto a ningún riesgo, por cuanto no se le pedirá información de datos personales, ni sensibles que afecten su intimidad, al ser preguntas de opinión con respuestas cerradas de si o no.
- Aunque usted acepte participar en este estudio, usted tiene derecho a abandonar su participación en cualquier momento, sin temor a ser penalizado de alguna manera.
- Usted no obtendrá ningún beneficio directo por participar en este estudio. El investigador, sin embargo, podrá saber más sobre la problemática de propiedad individual de tierras en la comunidad campesina de Sihuayro y la sociedad en general se beneficiará de este conocimiento. La participación en

este estudio no conlleva costo para usted, y tampoco será compensado económicamente.

- La participación en este estudio es completamente anónima y el investigador mantendrá su confidencialidad en todos los documentos, cuestionario que será destruido una vez sea validado y aprobado el trabajo de investigación del autor.
- . Los resultados/hallazgos del estudio, serán remitidos para su conocimiento vía formato Google, del mismo modo como se recopiló información
- El resultado del presente estudio es con fines académicos de la investigadora que servirá para obtener el título de Abogado.
- . Si usted tiene preguntas sobre su participación en este estudio puede comunicarse con el investigador responsable Bach. Glicerio Benito Chayña, estudiante de Derecho, al Celular 999777023, correo electrónico: gbenito@autonoma.edu.pe. Asimismo, del Profesor Asesor José Mario Ochoa Pachas, académico del Dpto. de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos como participante o para reportar algún problema relacionado a la investigación puede comunicarse con el presidente del Comité Ético Científico de la Universidad Autónoma del Perú, Teléfono 960121577 o concurrir personalmente a la Panamericana Sur Km. 16.3 Villa El Salvador, en horario de 09:00 a 16:00 horas.